

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 204

26 de octubre de 2017

SUMARIO

	Página
ORGANISMOS OFICIALES	
Diputación General de Aragón.....	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Excma. Diputación Provincial de Teruel	39
Ayuntamientos	
La Hoz de la Vieja y Lledó	40
Torre del Compte	41
Comarca del Maestrazgo	42
Exposición de documentos	43

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: boletin@dpteruel.es web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado
44000008/14

«NOMBRE»
«DIRECCIÓN»
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Núm. 74.661

Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda

Acuerdos del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, adoptados en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017.

El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 26-9-2017, adoptó los siguientes acuerdos:

I. Aprobar el Acta de la sesión celebrada el día 18-7-2017

II. Expedientes dictaminados por la Ponencia Técnica de Urbanismo del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel.

1.- VALDERROBRES.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.- (CPU-2017/74).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 12 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Aisladas de los Planes Generales de Ordenación Urbana, así como la intervención del órgano autonómico que ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de Valderrobres es un Plan General de Ordenación Urbana, que fue aprobado definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en sesiones de 11 de noviembre y 17 de diciembre de 2012 y del 17 enero de 2013.

De dicho instrumento de planeamiento general se han tramitado varias modificaciones, la Modificación nº1 relativa a un cambio en la edificabilidad en el sector de Suelo Urbanizable Delimitado SR-5, que fue objeto de aprobación definitiva por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel en su sesión de 31/03/2016, aunque su publicación se encuentra Suspendida hasta la presentación de un Texto Refundido por el Ayuntamiento.

La Modificación aislada nº 2 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo en fechas 26 de enero y 27 de septiembre de 2016. Planteaba introducir varias modificaciones en el trazado de la Calle Lope de Vega, lo que modificaba a su vez los ámbitos de la U.E.-1 en suelo urbano no consolidado y de los dos sectores de suelo urbanizable delimitado colindantes con ella, denominados SR-7 y SR-8, en las proximidades de la zona de equipamientos docentes y deportivos de la localidad.

También se ha aprobado definitivamente un Estudio de Detalle en la calle San Cristóbal 81, posteriormente a la aprobación definitiva del Plan General.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Valderrobres que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

El expediente fue aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario del Ayuntamiento de Valderrobres en la sesión celebrada el 24 de mayo de 2017. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 30 de mayo de 2017, así como en el Diario de Teruel de 1 de marzo. La Secretaria del Ayuntamiento emite certificado el 4 de julio de 2017, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones presentadas a la aprobación inicial.

No consta en el expediente administrativo la solicitud de ningún informe sectorial.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Valderrobres consta de los siguientes documentos, redactados en abril de 2017 por los Arquitectos José Fernando Murria Cebrián y Vanessa Murria Casares y presentados en formato digital no editable y en papel:

1. Antecedentes y objeto de proyecto.

2. Situación. Delimitación y superficie afectada por la modificación puntual.

3. Información. Planeamiento vigente y topografía.
4. Procedencia de su formulación y trámite.
5. Contenido
 - Justificación y solución.
 - Normativa urbanística.
 - Sistemas Generales.
 - Aprovechamiento medio.
 - Reservas para dotaciones locales.
 - Elementos o espacios que requieran especial protección.
 - Forma de gestión. Plazos y bases orientativas para su ejecución.
 - Tipología edificatoria.
 - Estudio económico.
6. Conclusión.
7. Planos.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establece en el art. 85. 2 del Texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan, adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El objeto del expediente propone la recalificación de una superficie de 115 m2 del suelo urbano consolidado, que actualmente están destinados a espacios libres y zonas verdes de Sistema General, para de destinarlos a Sistema General de Equipamientos, con el fin de posibilitar la ampliación del Centro de Salud de la localidad, que se encuentra ubicado en la Calle Elvira Hidalgo.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

Dado que la aprobación inicial de la modificación se produjo el 24 de mayo de 2017, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, le resulta de aplicación a este expediente el citado texto refundido, aprobado por Decreto legislativo 1/2014, de 8 de julio.

La justificación legal de la Modificación se basa en el artículo 83.3 de este Texto Refundido, que dispone: "La alteración del contenido de los planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos."

En el artículo 84 de la citada Ley se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. En su apartado 2 dispone "Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población".

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las particularidades que señala el artículo 85.2 de dicha Ley, que asigna la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas de planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 de la Ley 3/2009 deberá contener los siguientes elementos:

" a) La justificación de su necesidad o conveniencia y estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación".

SÉPTIMO.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

La modificación nº 3 del Plan General de Valderrobres tiene por objeto recalificar una superficie de 115 m2, perteneciente a una zona verde de Sistema General ubicada en la calle Elvira Hidalgo, con el fin de incorporarla al Sistema General de Equipamientos colindante por el este, para posibilitar la ampliación del Centro de Salud existente.

La justificación de la modificación tiene su origen en la necesidad del Departamento de Sanidad de ampliar las instalaciones actuales del Centro de Salud. Tras analizar diversas opciones, se ha adoptado como solución idónea la que implica la ocupación de una pequeña superficie destinada a espacios libres junto a este centro. No se afecta de esta manera al modelo territorial, ni se traslada de emplazamiento el equipamiento actual evitando costes importantes de construcción.

Se justifica también que la disminución de los espacios libres de sistema general es mínima, y el Plan General de Valderrobres establece una dotación de dichos espacios por habitante de 6,63 m², que pasaría a ser de 6,59 m²/hab tras la modificación, lo cual sigue siendo suficiente y permite ampliar un equipamiento imprescindible para la población de Valderrobres y su entorno. En consecuencia, se consideran favorables los efectos sobre el territorio de la modificación planteada.

OCTAVO.- VALORACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

En lo que respecta a la tramitación del expediente de modificación aislada, dada la pequeña entidad de la modificación propuesta, se considera que la actuación urbanística no afecta sustancialmente a la ordenación estructural establecida en el Plan General, ni altera de forma significativa los sistemas generales existentes ni el sistema de núcleos de población, por lo que procede su tramitación como modificación aislada de Plan General.

Dado que solo se afecta al suelo urbano, no resulta necesario remitir la documentación al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 la Ley 11/2014, de Protección y Prevención Ambiental de Aragón.

2.- Sobre la documentación.

En cuanto al cumplimiento de la Norma Técnica de Planeamiento, aprobada por Decreto 54/2011, deberá aportarse la fichas de datos urbanísticos del Plan General en formato de hoja de cálculo tipo excel, con el fin de facilitar su incorporación al Sistema de Información Urbanística de Aragón.

Con respecto a la documentación gráfica, únicamente se presentan las modificaciones introducidas en planos de detalle, por lo que en la documentación que se presente para su diligencia como documento aprobado definitivamente deberán aportarse los planos de ordenación de estado modificado en el formato tal que permitan sustituir a los actualmente vigentes, con el mismo grado de definición que éstos, relativos a la zonificación del suelo urbano y sistemas generales.

3.- Sobre el contenido.

La modificación propuesta supone el cambio de clasificación de una superficie de 115 m² de suelo urbano consolidado, incluida en el espacio libre de Sistema General denominado SG V-4, que pasa a calificarse como equipamiento E-2 con el fin de ampliar las actuales instalaciones del Centro de Salud de la localidad.

Se considera justificada la propuesta realizada, ya que la ampliación del actual Centro de Salud permitirá incrementar las salas de consulta y producirá un mejor servicio a los ciudadanos que precisen asistencia sanitaria, estando promovida por el Departamento de Sanidad de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, la modificación no supone aumento del aprovechamiento urbanístico lucrativo, por lo que no es necesario reajustar las dotaciones locales. Sin embargo, el apartado 4 del artículo 86 establece que, cuando la modificación tenga por objeto un diferente uso de los espacios libres de dominio y uso público previstos en el plan, se requerirá como mínimo, para aprobarla, que la previsión del mantenimiento de tales espacios sea de igual calidad que la exigida para los espacios ya previstos en el plan.

A este respecto, y teniendo en cuenta la mínima entidad de la modificación propuesta, se considera que la recalificación de 115 m² del espacio libre V-4 no producirá un empeoramiento apreciable de la calidad de los espacios libres de dominio y uso público existentes en la localidad de Valderrobres y, por contra, la ampliación del Centro de Salud en la superficie mencionada proporcionará una mejora sustancial en la calidad de los servicios sanitarios prestados a la población. Así mismo, tal y como se aprecia en el plano de zonificación del suelo urbano, existen superficies suficientes destinadas a espacios libres en la localidad que satisfacen la demanda de la población, a las que hay que añadir toda la zona de ribera del río Matarraña, clasificada como suelo no urbanizable especial, pero apta para el esparcimiento urbano.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 3 del PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALDERROBRES de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, y el art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, por considerar que se cumplirán los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los reparos expuestos, consistentes en la presentación de la nueva ficha de datos urbanísticos en formato de hoja de cálculo tipo Excel, así como la incorporación de los planos de ordenación modificados que sean necesarios para reflejar la nueva clasificación y categorización del suelo derivada de esta modificación (planos de ordenación nº 3 y 3.B).

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de la modificación de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el acuerdo al Ayuntamiento de VALDERROBRES y al equipo redactor, con ofrecimiento de los recursos procedentes, y al redactor para su conocimiento y efectos.

2.- LA PORTELLADA .- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (CPU-2017/86).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 16 de agosto de 2017 admitiéndose a trámite en fecha 30 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que regula el procedimiento aplicable a las Modificaciones Puntuales de los Planes Generales de Ordenación Urbana y cómo la intervención del órgano autonómico ostenta competencias para la Aprobación Definitiva de las mismas ; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio de La Portellada es un Plan General de Ordenación Urbana, obtenido mediante Homologación de un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano con Ordenanzas, que había sido aprobado definitivamente el 6 de junio de 1984. La acreditación de la Homologación a Plan General de Ordenación Urbana tuvo lugar en la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio celebrada el 29 de julio de 2004.

Posteriormente han sido tramitadas y aprobadas definitivamente cinco modificaciones aisladas del Plan General. La modificación nº 1 del Plan General, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento de La Portellada el 25 de junio de 2006, consistió en la ampliación del suelo urbano consolidado residencial en 5.165 m², que se encontraban en zona periférica, así como la inclusión en dicha zona periférica de 5.612 m² situados junto a la carretera TE-V-3004, y la reducción del retranqueo a linderos de las edificaciones en suelo no urbanizable, que pasó de 10 a 5 metros.

La modificación nº 2 del Plan General consistió en la modificación de los retranqueos obligatorios en la ordenanza relativa a viviendas aisladas en suelo urbano y en el cambio de ubicación de una zona de equipamiento. No llegó a ser aprobada definitivamente.

La modificación nº 3 del Plan General fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno de La Portellada el 11 de diciembre de 2009, y consistió en el cambio de ubicación de una zona de equipamiento y la modificación de las condiciones de volumen aplicables a la vivienda unifamiliar en suelo urbano.

La modificación nº 4 del Plan General de La Portellada planteaba, por una parte, la delimitación de un sector de suelo urbanizable de uso industrial, con su ordenación pormenorizada incluida, y por otra la adaptación del Plan a la Ley 3/2009 con el fin de permitir la autorización de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable. El acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo en su sesión celebrada el 8 de marzo de 2012, informó favorablemente con reparos la delimitación del sector de suelo urbanizable y suspendió la emisión de informe acerca de la autorización de viviendas en suelo no urbanizable. La aprobación definitiva municipal se produjo únicamente acerca del sector de suelo urbanizable, mediante acuerdo adoptado por el Pleno Municipal el 14 de marzo de 2013.

La modificación aislada nº 5 fue aprobada definitivamente el 12 de julio de 2013 por el Ayuntamiento, y planteó los siguientes cambios en la ordenación pormenorizada del sector de suelo urbanizable delimitado de uso característico industrial definido en la modificación nº4:

- Se creó una rotonda al final del vial secundario definido en el polígono industrial, con el fin de garantizar los cambios de sentido del tráfico sin necesitar invadir parcelas industriales.
- Se sustituyó parte de la parcela destinada a aparcamiento por otra situada al este del polígono, con el fin de que los usuarios de estos aparcamientos reduzcan la distancia a recorrer para acceder a sus vehículos.
- Se incrementó el espacio destinado a infraestructuras, aprovechando el espacio interior de la rotonda y reservando una parcela al sur de la rotonda principal para la ubicación de la báscula municipal.
- Se reubicaron parte de las zonas verdes del polígono, de modo que se formaran pantallas visuales para mitigar el impacto de las edificaciones industriales con el resto del núcleo urbano próximo.

SEGUNDO.- Este expediente tuvo entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel el 23 de noviembre de 2016, siendo devuelto con fecha 11 de enero de 2017, al observarse que no se había realizado la tramitación ambiental preceptiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 11/2014 de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Así mismo, se notificó al Ayuntamiento de La Portellada que, de acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local, la competencia para la aprobación inicial de las modificaciones de instrumentos de planeamiento urbanístico recae en el Pleno, y no en el Alcalde, que la había efectuado en fecha 24 de junio de 2016. En este caso, y a la vista de que posteriormente se había producido una aprobación provisional de la modificación en el pleno municipal, se indicó la necesidad de que se realizara una convalidación del expediente por el Pleno municipal, adoptando como fecha de la aprobación inicial la del Pleno en que se había aprobado provisionalmente, el 28 de junio de 2017.

La modificación se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de La Portellada, que en aplicación de los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, solicita al mencionado órgano autonómico la aprobación definitiva de la Modificación aislada nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana.

La modificación aislada fue sometida a información pública en el Boletín Oficial de la Provincia nº 133 de 14 de julio de 2016. El Secretario del Ayuntamiento emite certificado el 18 de octubre de 2016, en el que se acredita la inexistencia de alegaciones a la aprobación inicial durante el periodo de información pública.

En cuanto a los informes sectoriales, constan en el expediente los siguientes:

- Informe de la Diputación Provincial de Teruel, Administración titular de las carreteras TE-V-3004 y TE-V-3005, emitido el 13 de julio de 2016 en sentido favorable a la propuesta de modificación.
- Resolución del instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 28 de julio de 2017, en la que se decide no someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación, y se emite informe ambiental estratégico, con la siguiente prescripción:
 - o La modificación deberá contar, en su caso, con la autorización del organismo responsable en materia de carreteras en relación con la TE-V-3004.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de La Portellada consta de tres ejemplares en formato papel de la modificación, firmados por los Arquitectos José Fernando Murria Cebrián y Vanessa Murria Casares para la empresa MMT Arquitectos en junio de 2016, visados por el Colegio de Arquitectos y diligenciados como documento aprobado inicial y provisionalmente por el Secretario del Ayuntamiento.

Cada ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

- Memoria Justificativa, que contiene los siguientes apartados:
 1. Antecedentes y objeto de proyecto.
 2. Situación, delimitación y superficie afectada por la modificación puntual.
 3. Información.
 - o Planeamiento vigente.
 - o Topografía.
 4. Procedencia de su formulación o trámite.
 5. Contenido.
 - o Justificación.
 - o Solución.
 - o Normativa urbanística.
 - o Reservas para dotaciones.
 - o Elementos o espacios que requieran especial protección.
 - o Forma de gestión, plazos y bases orientativas para su ejecución.
 - o Tipología edificatoria.
 - o Estudio económico
 6. Conclusión.
 7. Planos.
 - Planos de Información.
 - o 1. Situación, emplazamiento, topográfico.
 - o 2. Parcelas afectadas.
 - Planos de Ordenación.
 - o O.1. Plan General de Ordenación Urbana vigente.
 - o O.2. Delimitación del ámbito de actuación.
 - o O.3. Planeamiento resultante.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Plan General, de acuerdo con las especialidades que se establecen en el art. 85 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que establece, que las modificaciones aisladas se tramitarán por el procedimiento aplicable para la aprobación de los correspondientes planes, salvo en el caso de los planes generales cuyas modificaciones siguen el procedimiento regulado en el art. 57 del citado Texto Refundido con las particularidades que se citan, concretando que el Consejo Provincial de Urbanismo, previos los trámites que procedan adoptará el Acuerdo de Aprobación definitiva en el plazo de tres meses.

QUINTO.- El proyecto de Modificación Nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de la Portellada, tiene por objeto la clasificación como suelo urbano consolidado de unos terrenos ubicados en la Calle Portillo, con una superficie total de 1.314,35 m², que actualmente están clasificados como suelo no urbanizable genérico.

Al mismo tiempo, se asigna la tipología de vivienda unifamiliar aislada al suelo reclasificado como urbano, así como a unas parcelas ya urbanas colindantes con estos terrenos por su margen oriental, y que en el Plan General vigente ostentan la tipología edificatoria de vivienda entre medianeras.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

La Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, establece en su apartado 1 que “los planes, normas subsidiarias municipales y demás instrumentos urbanísticos vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán aplicándose en los contenidos que no sean contrarios a ella, conforme a las equivalencias establecidas en la siguiente disposición transitoria”. Estos instrumentos podrán adaptarse a las determinaciones de esta ley a través del correspondiente procedimiento de modificación o de revisión.

La Disposición Transitoria Cuarta de dicha Ley, relativa al régimen aplicable a los instrumentos en tramitación, establece que “el régimen jurídico aplicable a los instrumentos de planeamiento y de gestión urbanística será el vigente en el momento en que recayó el acuerdo de aprobación inicial”. En consecuencia, al haberse producido la aprobación inicial de la modificación aislada el 28 de junio de 2017, el régimen aplicable a la misma es el establecido en el citado texto refundido, que entró en vigor el 25 de noviembre de 2014.

La justificación legal de la presente Modificación se basa en el artículo 83.3 del Texto Refundido de la Ley Urbanística de Aragón, que dispone: “La alteración del contenido de los Planes y demás instrumentos de ordenación urbanística podrá llevarse a cabo mediante la revisión de los mismos o la modificación de alguno de sus elementos.”

En el artículo 84 se define la figura de la Revisión, quedando definida la Modificación por exclusión. El citado artículo 84 en su apartado 2 dispone:

“Tendrá la consideración de revisión del Plan General de Ordenación Urbana cualquier alteración del mismo que afecte sustancialmente a la ordenación estructural. Se considerarán afecciones sustanciales las que comporten alteraciones relevantes de la ordenación estructural en función de factores objetivos tales como la superficie, los aprovechamientos o la población afectados, la alteración de sistemas generales o supralocales o la alteración del sistema de núcleos de población”.

Considerando el Ayuntamiento que se trata de una Modificación aislada del Plan General, el procedimiento aplicable es el del artículo 57 del TRLUA, para los Planes Parciales de iniciativa municipal, con las variantes que señala el artículo 85.2 de dicho Texto Refundido, que otorgan la competencia para la aprobación definitiva de las modificaciones aisladas del planeamiento general al Consejo Provincial de Urbanismo, órgano que adoptará Acuerdo al respecto en un plazo de tres meses.

En cuanto a sus determinaciones, tal como señala el artículo 85.1 del TRLUA, la documentación técnica deberá contener los siguientes elementos:

“ a) La justificación de su necesidad o conveniencia y el estudio de sus efectos sobre el territorio.

b) La definición del nuevo contenido del Plan con un grado de precisión similar al modificado, tanto en lo que respecta a los documentos informativos como a los de ordenación”.

SÉPTIMO.- Contenido de la propuesta de modificación

La presente modificación plantea la reclasificación de una superficie de 1.314,35 m², que actualmente está clasificada como suelo no urbanizable genérico, a suelo urbano consolidado, asignando a estos terrenos la tipología de vivienda unifamiliar aislada.

El límite del suelo urbano actual, en el margen sur de la calle Portillo, discurre por el borde del vial, aunque las parcelas colindantes están dotadas de todos los servicios urbanísticos necesarios para su inclusión en el suelo urbano, como así están clasificados los terrenos colindantes por ambos extremos del ámbito.

Se propone clasificar como urbanos los terrenos comprendidos entre el límite actual del suelo urbano y una profundidad máxima de 20 metros desde el vial de la calle Portillo, siguiendo un criterio similar al aplicado en los terrenos urbanos situados al este de este ámbito. De este modo, se aplica la misma clasificación de suelo urbano a todos los terrenos adyacentes al margen sur de la calle Portillo, que es un vial urbanizado que cuenta con los servicios necesarios para considerar a las parcelas colindantes como solares urbanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del TRLUA. De hecho es el vial de entrada a la localidad desde la carretera de Valderrobes, y da servicio también al polígono industrial próximo.

En cuanto a la tipología edificatoria, se asigna, tanto a los terrenos reclasificados como a los terrenos colindantes por el este la de vivienda unifamiliar aislada permitida, por ser la predominante en la zona ubicada al otro lado de la calle y en la parcela ya edificada situada más al este. En este sentido se destaca el intenso desarrollo edificatorio experimentado en la otra zona situada más al oeste en la que se permite la vivienda aislada.

En cuanto a las reservas para dotaciones derivadas de las modificaciones propuestas, el planificador considera que procede aplicar a este caso la excepcionalidad establecida en el artículo 86.1 del TRLUA, al tratarse de una ampliación de suelo urbano de pequeña entidad, que no modifica su ordenación estructural, y que se produ-

ce en un Plan General que asignó más de 24,50 m2 por habitante de espacios libres de dominio y uso público, así como suficientes equipamientos administrativos, docentes, deportivos, etc.

OCTAVO.- VALORACION DE LA TRAMITACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Sobre la Tramitación.

Analizado el expediente de la modificación aislada nº 6 del Plan General de Ordenación Urbana de La Portellada, se considera correcta la tramitación realizada como expediente de modificación y no de revisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 85 y 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, ya que las alteraciones introducidas en el régimen del suelo urbano no se consideran sustanciales desde el punto de vista de la ordenación estructural establecida en el Plan General.

Por otra parte, la modificación cuenta con el informe ambiental favorable emitido por el INAGA, en relación con el artículo 12 de la Ley 11/2014, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y resuelve no someter la misma al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica conforme a la citada Ley. Así mismo, consta el informe favorable de la Diputación Provincial a la propuesta de modificación, por no afectar a la carretera TE-V-3004.

En cuanto a la aprobación inicial que resolvió el Alcalde de La Portellada en junio de 2016, al haberse aprobado en Pleno la modificación en junio de 2017, se considera correcta la convalidación del expediente administrativo efectuada, que ya incluyó la información pública y el informe de la Diputación Provincial.

2.- Sobre la documentación.

Con respecto al cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 85.1.b) de la Ley 3/2009, relativas a la definición del nuevo contenido del plan con un grado de precisión similar al modificado, se puede considerar cumplida esta determinación, pues se aporta memoria justificativa y planos de información y ordenación. Sin embargo, deberá aportarse un plano de ordenación O1 en formato A-1, que permita sustituir al actualmente vigente en idéntico formato. Así mismo, deberá remitirse un ejemplar de la modificación en formato digital diligenciado de aprobación inicial por el Secretario Municipal.

En cuanto a los requisitos especiales establecidos en el artículo 86 del TRLUA, se deberá aportar al Consejo en documento separado la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7.

Por otra parte, y de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, y que entró en vigor el 6 de octubre de 2011, deberá presentarse la ficha de datos urbanísticos modificados del Plan General en el formato de hoja de cálculo tipo excel facilitado por la Dirección General de Urbanismo en su página web.

3.- Sobre el contenido.

Se considera justificada la modificación desde el punto de vista del interés general, ya que los terrenos reclasificados cuentan con todos los servicios urbanísticos exigidos en el artículo 12 del texto refundido, a pie de parcela, para ser considerados como suelo urbano.

En cuanto a la calificación de los terrenos como residenciales, se considera correcta la asignación de la tipología de vivienda unifamiliar aislada, por ser la más adecuada a las edificaciones ya existentes en ámbitos colindantes, que a la vez han demostrado tener una demanda apreciable en el entorno urbano inmediato. Las condiciones aplicables a esta tipología se definieron en la modificación nº 1 del Plan General Homologado.

No obstante, en la visita efectuada se observó que el acceso a un almacén colindante ubicado en suelo no urbanizable, se produce en la actualidad a través de los terrenos que ahora se incluyen en el suelo urbano. Así mismo, el comienzo de un camino que parte de la Calle del Portillo y se adentra en el suelo no urbanizable discurre por la parte occidental de estos terrenos. La distribución de las parcelas edificables deberá dar cumplimiento a las servidumbres de paso que existan, o bien proceder a desviar el trazado de los citados accesos y prever una nueva conexión con el viario.

Finalmente, en el acuerdo de aprobación provisional del pleno municipal celebrado el 16 de octubre de 2016 se incluyó una condición, relativa a establecer un retranqueo mínimo de las edificaciones al eje del camino existente de cinco metros y que conecte con la trasera de la calle Pedrera. Esta condición deberá incluirse en la documentación aprobada definitivamente junto a la ordenanza edificatoria de la vivienda unifamiliar aislada en el ámbito de esta modificación.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA PORTELLADA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.3 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por considerar que se cumplirán los requisitos procedimentales, documentales y materiales, una vez sean subsanados los siguientes reparos:

.- Deberá aportarse un plano de ordenación O1 en formato A-1, que permita sustituir al actualmente vigente en idéntico formato. Así mismo, deberá remitirse un ejemplar de la modificación en formato digital diligenciado de aprobación inicial por el Secretario Municipal.

.- Deberá hacerse constar en el expediente la identidad de los propietarios y titulares de derechos reales afectados por la modificación durante los cinco años anteriores a la aprobación inicial de ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86.7.

.- Deberá presentarse la ficha de datos urbanísticos modificados del Plan General en el formato de hoja de cálculo tipo Excel, de acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Transitoria Única de la Norma Técnica de Planeamiento (NOTEPA), aprobada por Decreto 54/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón.

.- Deberá incluirse la condición de establecer un retranqueo mínimo de las edificaciones al eje del camino existente de cinco metros y que conecte con la trasera de la calle Pedrera en la documentación aprobada definitivamente junto a la ordenanza edificatoria de la vivienda unifamiliar aislada en el ámbito de esta modificación.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de esta Modificación conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, una vez se subsanen los reparos.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de LA PORTELLADA y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

3.- MOSCARDÓN.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO (CPU-2017/77).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de julio de 2017 admitiéndose a trámite en fecha 17 de mayo de 2017, practicándose un requerimiento de documentación en fecha 21 de julio de 2017 que fue cumplimentado en fecha 30 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda apartado del Decreto 1/2014, de 8 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que remite a los artículos 76 y 74 de dicho texto legal en los que se regula el procedimiento para la aprobación de las delimitaciones de suelo urbano y sus modificaciones aisladas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El instrumento urbanístico vigente en la localidad de Moscardón es un Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, redactado por el Arquitecto Ramón M. Martí Bono, aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1986. Este documento ha sido modificado en 4 ocasiones.

SEGUNDO.- Este expediente, que tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 14 de julio de 2017, se tramita ante el Consejo Provincial de Urbanismo a instancia del Ayuntamiento de Moscardón, que en aplicación de lo dispuesto en el apartado sexto de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se establece que "los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley".

El expediente fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Moscardón en la sesión celebrada el 25 de Abril de 2017. El acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 84 de 8 de Mayo de 2017. La Secretaría del Ayuntamiento emitió certificado de fecha 11 de julio de 2017 que acreditaba la inexistencia de alegaciones en el trámite de información pública.

En este caso no se incorporaba el informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de Medio Ambiente, aspecto que resultaría justificado por la modificación únicamente afecta a un ámbito incluido como suelo urbano.

En el expediente remitido en primera instancia por el Ayuntamiento de Moscardón existían deficiencias procedimentales, ya que no se acreditaba la realización del trámite de audiencia a las asociaciones vecinales si las hubiera, y tampoco contaba con la aprobación provisional por el Ayuntamiento Pleno. De este modo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se procedió a la SUSPENSIÓN de la tramitación del expediente hasta que se adjuntara la documentación referida. Posteriormente, en fecha 30 de Agosto de 2017 tuvo entrada nueva documentación en la que se aportaba:

- Certificado haciendo consta que en sesión plenaria de 1 de Agosto de 2017 se había aprobado provisionalmente la Modificación nº 5 del PDSU de Moscardón.

- Certificado de la inexistencia de asociaciones vecinales inscritas en el registro del Ayuntamiento de Moscardón.

Con la inclusión de esta documentación se estimó completo el expediente para su tramitación conforme a lo dispuesto en la normativa urbanística vigente, admitiéndose a trámite.

TERCERO.- La documentación técnica presentada por el Ayuntamiento de Moscardón consta de un ejemplar de la modificación redactado por el Ingeniero de caminos Ernesto Pradas Sánchez en Marzo de 2017. No figura la diligencia por la Secretaria del Ayuntamiento como documento aprobado inicial y provisionalmente.

El ejemplar de la modificación contiene los siguientes documentos y anejos:

-Memoria, que incluye el objeto, los agentes, los antecedentes y condicionantes legales, la descripción de la modificación, la justificación, los documentos que integran la modificación y la conclusión.

-Anejo nº1, que incluye los planos comparativos.

-Planos: Estado Modificado

Se presenta documentación técnica en formato papel y en formato digital no editable.

CUARTO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel es el órgano competente para la aprobación definitiva de esta Modificación de Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano de acuerdo con lo dispuesto en el régimen transitorio del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón que remite al procedimiento de las Modificaciones de las Delimitaciones de Suelo del art. 76.

QUINTO.- El proyecto de Modificación Nº 5 del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano de Moscardón, tiene por objeto introducir una modificación puntual en la calle San Sebastián para ajustar el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a la nueva realidad física de la manzana tras las actuaciones de renovación urbana llevadas a cabo por el Ayuntamiento de la localidad.

SEXTO.- JUSTIFICACIÓN LEGAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN.

La Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo, dejó de contemplar como instrumento urbanístico al proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, a pesar de que en su Disposición Transitoria Segunda sí se contemplaba la continuidad en la vigencia de estos instrumentos (en los contenidos no contrarios a ella) e incluso la posibilidad de la homologación, pero no establecía expresamente la posibilidad de modificarlos, como sí ocurre con las Normas Subsidiarias Municipales. Esta posibilidad fue introducida expresamente por el artículo 43 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que modificó la Ley 3/2009, introduciendo en la Disposición Adicional Decimocuarta la figura de las Delimitaciones de Suelo Urbano, y reconoció expresamente la posibilidad de modificar los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano que permanezcan vigentes.

Posteriormente, la Ley 4/2013, de 23 de mayo, que modificó la Ley 3/2009, introdujo el artículo 69bis, que recogía la citada Disposición Adicional Decimocuarta, y estableció el régimen de las modificaciones de los instrumentos urbanísticos en la Disposición Transitoria Segunda. Este artículo 69 bis ha sido reenumerado en el Texto Refundido de la ley de Urbanismo de Aragón en los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76. En consecuencia, la justificación legal de la Modificación se basa en el apartado 6 de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Urbanismo de Aragón, en su redacción vigente, que dispone: "Los proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de la Ley 4/2013, de 23 de mayo, por la que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley."

El régimen de las modificaciones de las delimitaciones de suelo urbano se regula en el artículo 76 del texto refundido, que establece que el procedimiento de las modificaciones será el mismo que para la tramitación de las delimitaciones de suelo urbano. En el supuesto de iniciativa municipal en la tramitación, el procedimiento establecido es el regulado en el art.74 de dicho texto legal que establece:

"1. Corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Delimitación del Suelo Urbano. Tras la aprobación inicial, el proyecto se someterá simultáneamente por el plazo común de un mes a:

a) Audiencia de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

b) Informes exigidos por la legislación sectorial aplicable y cualesquiera otros que se considere oportuno solicitar.

c) Informe del Departamento de la Comunidad Autónoma competente en materia de medio ambiente.

d) Información pública.

2. Concluido el período anterior, a la vista de las alegaciones e informes que se hubieran presentado, corresponde al Ayuntamiento Pleno la aprobación provisional de la Delimitación del Suelo Urbano.

3. La Delimitación del Suelo Urbano se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad, disponiendo para ello de un plazo de tres meses, cuyo transcurso sin resolución expresa hará que se entienda producida la aprobación definitiva."

SÉPTIMO.- Contenido y valoración de la propuesta de modificación

1.-Tramitación.

Se considera correcta la tramitación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto-legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en el que se establece que “los Proyectos de Delimitación de Suelo Urbano vigentes a la entrada en vigor de esta ley se someterán al régimen de modificaciones establecido en esta Ley”.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del citado Texto Refundido, se ha producido la aprobación inicial y provisional de la modificación por el Pleno del Ayuntamiento de Moscardón. Se ha sometido el expediente al trámite de información pública, sin presentarse alegaciones.

No resulta preceptivo el informe del Departamento de Medio Ambiente puesto que solo se afecta a un ámbito del vigente suelo urbano.

Resulta correcta la tramitación del expediente, que se someterá a la aprobación definitiva del Consejo Provincial de Urbanismo, que solo podrá denegarla por motivos de legalidad y, además, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2, por los siguientes motivos:

- a) Considerar que responde a un desarrollo que excede del contenido de la Delimitación del Suelo Urbano.
- b) Apreciar que responde a una evolución de los servicios urbanísticos no adecuada al modelo urbanístico del municipio y del entorno.
- c) Valorar la necesidad de recoger los desarrollos planteados en un Plan General de Ordenación urbana.

2.- Contenido de la Modificación.

El Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano preveía dentro de su ordenación establecida en el año 1986 una manzana al sureste del Suelo Urbano cuyas alineaciones no obedecían estrictamente ni a edificaciones existentes ni a la realidad catastral de las parcelas.

El Ayuntamiento de Moscardón ha llevado a cabo en los últimos años unas actuaciones de renovación urbana consistentes en:

- La demolición de algunos pajares en estado de ruina que daban frente a la Calle San Sebastián, permitiendo el ensanchamiento de la calle.
- Retirada de escombros y explanación del terreno resultante, dejando la superficie sensiblemente llana hasta el pie del talud de roca, de unos 4 metros de altura, que se encuentra en la parte posterior de las parcelas.
- Ejecución de un vial de 5,10 metros de anchura y la conexión de todos los servicios urbanísticos necesarios.

Aunque con la modificación no se amplía la superficie de suelo urbano, sí que se incrementa la superficie destinada a suelo residencial en 120,68 m².

3.-Valoración

Se considera que las nuevas alineaciones propuestas para la manzana se ajustan a las alineaciones existentes delimitadas por las edificaciones al oeste y por el nuevo vial ejecutado al este. Con la modificación se contribuye a mejorar la trama viaria ajustándose en mayor medida a la configuración de las parcelas catastrales.

Por todo lo expuesto, y a la vista de la documentación remitida, se considera que la modificación nº 5 del Proyecto de Delimitación Urbano de Moscardón se ajusta a la legalidad vigente.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 5 DEL PROYECTO DE DELIMITACIÓN DEL SUELO URBANO DE MOSCARDÓN de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.2 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y art. 15.1 del Decreto 129/2014, de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por considerar que se cumplen los requisitos procedimentales, documentales y materiales establecidos en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- Proceder a la publicación de la Aprobación Definitiva de esta Modificación conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta del Decreto Legislativo 1/2014, 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MOSCARDÓN y al redactor para su conocimiento y con ofrecimiento de los recursos oportunos.

4.- MEZQUITA DE JARQUE.- INFORME VINCULANTE SOBRE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA DEL MEDIO RURAL DEL ÁREA DE EXPANSIÓN GANADERA DE CUEVAS DE ALMUDÉN Y MEZQUITA DE JARQUE. (CPU-2017 /85).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente Modificación tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón el 16 de agosto de 2017, admitiéndose a trámite el 17 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Este expediente se tramita en el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel a instancia de los Ayuntamientos de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén (aunque únicamente afecta al término municipal de Mezquita de Jarque) en aplicación de lo dispuesto en el art. 85.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, relativo a las Modificaciones aisladas.

Atendiendo a lo dispuesto en este artículo se ha seguido el procedimiento previsto en el art. 63 relativo a los Planes Especiales y que remite al artículo 57 de del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de

Aragón previsto para los Planes Parciales de iniciativa municipal estableciéndose el carácter vinculante del informe del órgano autonómico.

En cuanto a su tramitación, el expediente se ajusta al procedimiento establecido en el art. 57 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, habiéndose seguido los siguientes pasos:

Procedimiento municipal:

- Resolución de Alcaldía de Aprobación Inicial del Alcalde del Ayuntamiento de Cuevas de Almudén de fecha 18/05/2017, resolviendo dar cuenta a la corporación municipal en Pleno y a someter a exposición pública el expediente durante el plazo de un mes.

- Resolución de Alcaldía de Aprobación Inicial del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque de fecha 17/05/2017, resolviendo dar cuenta a la corporación municipal en Pleno y a someter a exposición pública el expediente durante el plazo de un mes.

- Información Pública mediante anuncio inserto en el B.O.P nº 99 de 29/05/2017 y en el periódico Diario de Teruel de 8/05/2010. Este Anuncio se realiza a instancia del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque pero el texto del mismo recoge que afecta al planeamiento de desarrollo de los términos de Mezquita de Jarque y de Cuevas de Almudén.

- Certificado del Secretario del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque de 2 de Agosto de 2017, manifestando que no han sido presentadas alegaciones durante el trámite de información pública.

- Certificación del Secretario del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque fechado el 1 de Septiembre de 2017 haciendo referencia a que en la Zona afectada por la Modificación Nº 3 del Plan Especial de Mejora del Medio Rural no existe ninguna licencia de actividad ganadera que se pueda ver afectada en sus derechos por dicha modificación.

Resulta suficiente únicamente la publicación en el BOP de la Provincia de Teruel por parte del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque, así como el certificado negativo de alegaciones presentado por este municipio, ya que la modificación propuesta sólo afecta a los terrenos incluidos en el término municipal de Mezquita de Jarque para el establecimiento de condiciones que resultaran más ventajosas para el Municipio de Cuevas de Almudén, al eliminar la posibilidad del establecimiento de explotaciones ganaderas en dicho ámbito. No obstante, al tratarse de una Modificación de un instrumento de desarrollo urbanístico (Plan Especial de Mejora del Medio Rural) que incluye a los dos términos municipales la aprobación definitiva de esta Modificación deberá realizarse por ambos Municipios.

TERCERO.- Junto a toda la documentación administrativa, se presenta un ejemplar del documento técnico aprobado inicialmente, firmado por la ingeniero de caminos D^a M^a Dolores Jiménez Carbó, sin diligenciar por los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos y sin visar por el Colegio Profesional correspondiente. Consta de los siguientes documentos:

- Memoria
- Anexo con las ordenanzas actualmente vigentes y con las modificaciones introducidas.
- Plano vigentes y modificados

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Visto lo dispuesto en el Decreto- Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; el Decreto 14/2016, de 26 de Enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda; el Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Plan Especial de Mejora del Medio Rural para la creación de un Área de Expansión Ganadera mancomunada de las municipios de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén se redactó al amparo de las previsiones del Texto Refundido de La Ley del Suelo de 1992 y en relación con las previsiones del derogado Decreto 200/97, de 9 de Diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobaron las Directrices Parciales Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas. Siendo aprobado definitivamente por el Consejo de Ordenación del Territorio el 27 de Mayo de 1999.

Tras su aprobación se han tramitado otras dos modificaciones puntuales:

- En Enero de 2003 por los Ayuntamientos de Mezquita de Jarque y Cuevas de Almudén se aprobó definitivamente la Modificación nº1 de dicho Plan Especial de Mejora del Medio Rural previo informe favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Teruel en sesión de 30/10/2002, que consistió en permitir pequeños talleres artesanos con una superficie máxima de 100 m² y una potencia instalada inferior a 10 Cv.

• En diciembre de 2010 se aprobó definitivamente la Modificación nº2 que consistió en permitir dentro de los usos, las actividades vinculadas al aprovechamiento de las energías renovables, previo informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel de fecha 10 de noviembre de 2010.

SEGUNDO.- Los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento de desarrollo regulados en los artículos 61 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Tal como regula el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón:

“Podrán formularse planes especiales, con carácter independiente o en desarrollo de directrices de ordenación territorial y del plan general de ordenación urbana, de conformidad con lo establecido en este capítulo.”

Este Plan Especial de Mejora del Medio Rural para la creación de un Área de Expansión Ganadera se redactó en desarrollo de lo establecido en el derogado Decreto 200/97, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón por el que se aprobó la Directriz Parcial sectorial sobre actividades e instalaciones ganaderas. .

TERCERO.- El objeto de este expediente es modificar la zonificación de la sub-zona B Llanos Bajos, del Plan Especial del Medio Rural de Cuevas de Almudén y Mezquita de Jarque, pero sólo en la zona correspondiente al municipio de Mezquita de Jarque. La nueva zonificación suprime las zonas destinadas a actividad ganadera porcina y zona ganadera general, definiendo estas parcelas, todas ellas, como zona agrícola.

CUARTO.- Examinada la documentación que obra en el expediente, los Servicios Técnicos y Jurídicos del Consejo han emitido la siguiente valoración:

Este Plan Especial de Mejora del Medio Rural se tramitó y se aprobó para la creación de un área de Expansión Ganadera en dos municipios colindantes de la provincia de Teruel. El Plan propone dos subzonas, la subzona A “Cerrellales” en el municipio de Cuevas de Almudén y la subzona B “Llanos Bajos” ubicada en Mezquita de Jarque.

Esta modificación plantea la modificación del art. 6 de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Especial, que establece los usos permitidos, con el objeto de eliminar el uso de instalaciones ganaderas en la subzona B “Llanos Bajos”, afectando únicamente a Mezquita de Jarque.

El artículo 6 actualmente cuenta con la siguiente redacción:

Art. 6 “Usos”

Los usos permitidos son:

- Explotaciones ganaderas.
- Almacenamiento para maquinaria y productos agrícolas.
- Red viaria y aparcamiento.
- Dotaciones de servicios e infraestructuras comunes.
- Cultivos Agrícolas.
- Uso de oficinas, únicamente para albergar las actividades administrativas vinculadas a las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Área, debiendo disponer de locales adecuados.
- Talleres artesanos, tales como elaboración de quesos, industrias agroalimentarias que formen parte de la propia instalación ganadera, etc., con límites hasta 10CV de potencia instalada y 100 m² de superficie, vinculados a las explotaciones agropecuarias y/o ganaderas ubicadas en el área. (Uso añadido por la modificación nº1 del PE).
- Actividades de aprovechamiento de energías renovables. Esta actividad estará supeditada a la existencia de una actividad agrícola y/o agropecuaria, dentro de la misma parcela. Las placas solares fotovoltaicas sólo se instalarán en las fachadas o cubiertas de los edificios. Este uso quedará vinculado a las actividades agropecuarias que se permiten en el Área de Expansión Ganadera. (Uso añadido por la modificación nº2 del PE).

Ahora, se pretende eliminar el uso de explotaciones ganaderas en la subzona B “Llanos Bajos”, por lo que se modifica únicamente el primer epígrafe del artículo 6, quedando del siguiente modo:

Art. 6 “Usos”

Los usos permitidos son:

- Explotaciones ganaderas, exclusivamente en la subzona A “Cerrellales” (el resto de epígrafes no se modifican).

Este documento también contiene la modificación gráfica de la subzona B “Llanos Bajos”.

Se observa que el objeto de este expediente es modificar la zonificación de la subzona B Llanos Bajos, correspondiente a Mezquita de Jarque, suprimiendo las zonas destinadas a ganadera porcina y zona ganadera general y definiendo todas estas parcelas como zona agrícola. Lo que supone la siguiente modificación de superficies:

Zonificación	Plan Vigente		Plan Propuesto		Diferencia
	Superficie	%	Superficie	%	
Ganadera	79.901,60	70,95	0	0	-79.901,60
Agrícola	9.843,60	8,74	89.745,20	79,69	79.901,60

Cultivo — Agrícolas	11.358,60	10,08	11.358,60	10,08	0
Infraestructura	2.941,40	2,62	2.941,40	2,62	0
Red viaria	8.573,80	7,61	8.573,80	7,61	0
Total	112.619,00	100,00	112.619,00	100,00	0

No obstante, este cambio de superficie no supone aumento de edificabilidad puesto que se mantiene la edificabilidad asignada a las parcelas de 0.80 m²/m². Esta modificación tampoco afecta a ninguno de los supuestos incluidos en el artículo 86 del Texto Refundido sobre requisitos especiales.

La modificación se justifica en que desde la entrada en vigor del decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las directrices sectoriales sobre actividades ganaderas, que sustituyó al decreto 200/94, no se autorizan nuevas áreas ganaderas al considerar que el modelo de implantación concentrada de explotaciones ganaderas no es el más adecuado, ni desde el punto de vista de la sanidad animal, ni desde el punto de vista medioambiental. Además, únicamente se ha instalado en esta zona una actividad de fabricación de quesos vinculada a una explotación ganadera y que dicha actividad ganadera se ha clausurado según certificación del Ayuntamiento de Mezquita de Jarque en el que consta que en la zona no existe instalación ganadera alguna a fecha de 1 de septiembre de 2017.

Si bien se puede apreciar de modo favorable la no inclusión del uso ganadero en esta subzona, no sólo por los criterios medioambientales y sanitarios mencionados sino también por la falta de demanda de instalaciones ganaderas en esta zona, hay que mencionar, que la actividad de quesería que actualmente se encuentra en funcionamiento al no encontrarse ahora vinculada a ninguna explotación ganadera en particular, ni agropecuaria en general, no tendría cabida según la redacción actual de usos del Plan Especial de Mejora del Medio Rural. Por ello, se recomienda la modificación de la ordenanza de usos admitidos en este ámbito, para incluir los agroalimentarios.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN ESPECIAL DE MEJORA DEL MEDIO RURAL DEL ÁREA DE EXPANSIÓN GANADERA DE CUEVAS DE ALMUDEN Y MEZQUITA DE JARQUE con la observación de que la quesería que se encuentra emplazada en dicho ámbito se encontraría fuera de ordenación. Por ello se recomienda la modificación de la ordenanza de usos admitidos en este ámbito, para incluir los agroalimentarios.

SEGUNDO.- Una vez procedida la Aprobación Definitiva Municipal por los Municipios de Mezquita de Jarque y de Cuevas de Almudén de esta Modificación del Plan Especial de Mejora del Medio Rural del Área de Expansión Ganadera, deberá remitirse a este Consejo Provincial una copia de la documentación técnica debidamente diligenciada de acuerdo con lo dispuesto en el art. 21 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MEZQUITA DE JARQUE Y DE CUEVAS DE ALMUDEN y al redactor para su conocimiento y a los efectos oportunos.

5.- EL CUERVO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 20 KV TORREBAJA "L21216-067" ENTRE APOYOS 259 y 275 ENTRE ALOBRAS Y EL CUERVO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. (C.P.U. 2017/75)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto visado el 13/12/2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.

- Documentación administrativa:

- Oficio del Ayuntamiento de remisión de solicitud y documentación, a fin de que se emita informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art.36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

- Solicitud del promotor para la Licencia de obras, de fecha 22 de diciembre de 2016.
 - Informe urbanístico de los servicios técnicos municipales, de fecha 13 de enero de 2017, sobre la compatibilidad de la actividad con las ordenanzas municipales.
 - Informe favorable condicionado del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de mayo de 2017, por ubicarse en Suelo No Urbanizable Especial Zona Valle del Ebrón y por la protección a la avifauna.
 - Autorización de obras del Servicio Provincial de Medio Ambiente, de fecha 8/03/2017, por la ocupación del Monte de Utilidad Pública "El Pinar".

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la línea eléctrica Media Tensión 20kV "TORREBAJA-L21216-067", que tiene su origen en el apoyo nº 259 existente desde donde, a través de 3 alineaciones y 12 apoyos, se llegará al apoyo nº 275 existente.

La longitud total de la línea es de 1.284,19 metros, discurriendo 964,74 m por el término municipal de El Cuervo (reinstalando 27,88 m, el cable entre apoyos nº 259 y nº 260).

Ubicación: La actuación discurre por Suelo No Urbanizable Especial Zona Valle del Ebrón, según el Plan General de Ordenación Urbana.

Igualmente, la instalación se ubica en Monte de Utilidad Pública T0017 "EL PINAR", y en Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Cuenca del Ebrón".

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de El Cuervo cuenta con el Plan General, que clasifica el suelo donde se ubica la instalación como no urbanizable de protección especial, Zona Valle del Ebrón, regulado en el artículo 98, donde se establece que:

"En este tipo de suelo se permitirán las construcciones, actividades e instalaciones establecidas en el artículo 22 de la LUA (actualmente artículo 37 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón), considerándose las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación".

Se aporta informe favorable de Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente, por tanto, se trata de un uso compatible con este tipo de suelo.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

La actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplan de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna. Se aporta informe favorable condicionado de INAGA al respecto.

Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Debe considerarse que si algún apoyo de la línea se emplazara en la zona de policía de la Rambla de Torcaño, deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una reforma de línea aérea existente.

El uso de interés público se permite en las Normas Urbanísticas del Plan General de El Cuervo, conforme a los artículos 95 y 98, obteniendo la autorización de los Departamentos afectados, al discurrir la Línea por Suelo No Urbanizable Especial Zona Valle del Ebrón.

Condiciones Urbanísticas. No resultan de aplicación las condiciones generales de la edificación, puesto que no existe edificación, no obstante, se deberán cumplir las condiciones fijadas en:

- El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2017, por ubicarse la actuación en zona LIC “Cuenca del Ebrón” y conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna.

- Así como las establecidas en la autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2017, por la ocupación del MUP “ El Pinar”.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN

20 KV TORREBAJA “L21216-067” ENTRE APOYOS 259 y 275 ENTRE ALOBRAS Y EL CUERVO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, condicionado a que se deberán cumplir las condiciones fijadas en:

-El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2017, por ubicarse la actuación en zona LIC “Cuenca del Ebrón” y conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna.

-Así como las establecidas en la autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2017, por la ocupación del MUP “ El Pinar”.

Del mismo modo, si algún apoyo de la línea se emplazara en la zona de policía de la Rambla del Torcaño deberá contar con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de EL CUERVO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- ALOBRAS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN 20 KV TORREBAJA "L21216-067" ENTRE APOYOS 259 y 275 ENTRE ALOBRAS Y EL CUERVO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA. (C.P.U. 2017/76)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 14 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto en CD, visado el 13/12/2016 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Aragón.
- Documentación administrativa:
 - o Oficio del Ayuntamiento de remisión de solicitud y documentación, a fin de que se emita informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el art.36.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.
 - o Solicitud del promotor para la Licencia de obras, de fecha 22 de diciembre de 2016.
 - o Informe urbanístico de los servicios técnicos municipales, de fecha 13 de enero de 2017, sobre la compatibilidad de la actividad con las ordenanzas municipales.
 - o Informe favorable condicionado, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de mayo de 2017, por ubicarse la actuación en Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Cuenca del Ebrón", así como por la protección a la avifauna conforme al Decreto 34/2005.
 - o Autorización de obras del Servicio Provincial de Medio Ambiente, de fecha 8/03/2017, por la ocupación del Monte de Utilidad Pública T0013 "El Pinar".

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la línea eléctrica Media Tensión 20kV "TORREBAJA-L21216-067", que tiene su origen en el apoyo nº 259 existente, desde donde, a través de 3 alineaciones y 12 apoyos, se llegará al apoyo nº 275 existente.

La longitud total de la línea es de 1.284,19 metros, discurriendo 319,45 m por el término municipal de Alobras (reinstalando 155,32 m, el cable entre apoyos nº 268 y nº 275).

Ubicación: La instalación se ubica en Monte de Utilidad Pública T0013 "EL PINAR", y en Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Cuenca del Ebrón".

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Alobras carece de planeamiento urbanístico, siendo de aplicación las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, artículo 2.3.2.3.- Usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, en el que se incluye en el apartado J) Los usos de servicios públicos e infraestructuras urbanas cuando hayan de emplazarse necesariamente en suelo no urbanizable.

En cuanto a las condiciones generales para edificios no serían aplicables puesto que no existe edificación.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: El artículo 18 establece que:

"Tendrán la consideración de suelo no urbanizable especial en todo caso los terrenos del suelo no urbanizable enumerados en el artículo 16.1, apartados a) y b)..."; el apartado a) enumera la siguiente circunstancia: El suelo preservado de su transformación urbanística por la legislación de protección o policía del dominio público, de

protección medioambiental, de patrimonio cultural o cualquier otra legislación sectorial, así como los terrenos que deban quedar sujetos a tal protección conforme a los instrumentos de planificación territorial.

En este caso la actuación se encuentra incluida como un Espacio Protegido de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, 1/2015, de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón.

Por tanto, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, se trataría de una autorización de uso en suelo no urbanizable especial, encajando en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna. Se aporta informe favorable condicionado de INAGA al respecto.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una reforma de línea aérea existente.

El uso de interés público se permite en el artículo 2.3.2.3. de las Normas Urbanísticas y complementarias de ámbito provincial.

Condiciones Urbanísticas. No resultan de aplicación las condiciones generales de la edificación, puesto que no existe edificación, no obstante, se deberán cumplir las condiciones fijadas en:

-El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2017, por ubicarse la actuación en zona LIC "Cuenca del Ebrón" y conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna.

-La autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2017, por la ocupación del MUP T0013 " El Pinar".

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA REFORMA DE LÍNEA AÉREA MEDIA TENSIÓN

20 KV TORREBAJA "L21216-067" ENTRE APOYOS 259 y 275 ENTRE ALOBRAS Y EL CUERVO. PROMOTOR: ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA condicionado a cumplir las condiciones fijadas en:

- El informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de mayo de 2017, por ubicarse la actuación en zona LIC "Cuenca del Ebrón" y conforme al Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas, al objeto de proteger la avifauna.

- La autorización del Servicio Provincial de Medio Ambiente de fecha 8 de marzo de 2017, por la ocupación del MUP T0013 " El Pinar".

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALOBRAS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- MARTÍN DEL RÍO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO CANINO EN POLÍGONO 1, PARCELA 103 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ADORACIÓN MILLÁN ALIAS. . (C.P.U. 2017/78).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 19 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica:

• Proyecto de núcleo zoológico canino con capacidad para 20 perros sito en el término municipal de Martín del Río, redactado por Alfredo Royo Millán, con visado colegial de 27/12/2016.

- Documentación administrativa:

• Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 19-07-2017.

• Informe favorable del técnico municipal, de fecha 16-01-2017, en el que se indica que:

"...La justificación de interés social y emplazamiento en medio rural de la instalación presentada, se considera en el proyecto presentado y redactado por técnico competente, por lo que se continuará con la tramitación establecida en el artículo 35 del precitado Texto Refundido..."

"...Según lo especificado en el anexo II del Decreto 181/2009...se establece una distancia mínima al núcleo de población de menos de 500 habitantes de 400 m para más de 12 animales.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Martín del Río, se determina reducir las distancias mínimas a la mitad (200m) según lo especificado en citado anexo del Decreto 181/2009, y por estar considerado el término municipal de Martín del Río dentro de las zonas desfavorecidas de Montaña..."

"...En base a lo anterior, se informa favorablemente la compatibilidad urbanística condicionado a los siguientes aspectos:

.-Informe favorable del INAGA en cuanto a la autorización correspondiente sobre la compatibilidad del uso en la zona de protección del Austropotamobius Pallipes (Cangrejo de Río).

.-Previa a la concesión de la licencia, será necesario disponer el informe de los servicios veterinarios de la Oficina Comarcal de Agricultura y Alimentación..."

• Informe técnico favorable de los servicios veterinarios oficiales sobre el proyecto para instalación de núcleo zoológico, de la OCA de Montalbán, con fecha 04/04/2017.

• Informe favorable de la Unidad de Carreteras de Teruel del Ministerio de Fomento, respecto a la construcción de un cerramiento diáfano y construcción de pequeñas edificaciones para uso agrícola en margen carretera, de fecha 22/03/2017.

• Informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 21/06/2017, en el que se indica: "...El proyecto no prevé obras que pueden afectar directamente al cauce del río viver... no prevén efectos significativos sobre la vegetación natural...actuación compatible con los objetivos de los planes de recuperación del cangrejo de río común, dado que no se han inventariado ejemplares en ese tramo del río..."

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de instalación de un núcleo zoológico canino con capacidad para 20 animales, desarrollando la actividad de guardería, residencia canina o afines.

La superficie de la parcela es de 4.568 m². El núcleo zoológico contará con 3 zonas de diferentes características:

- Zona 1: espacios diáfanos de parcela o terreno al aire libre, para usos múltiples (tareas de mantenimiento, limpieza, manejo, etc.) de 1.564 m².
- Zona 2: conjunto de 20 recintos individuales provistos de caseta, adosados entre sí. Dichos recintos cuentan con un espacio total de 5,00 m de longitud por 2 m de anchura por alojamiento, en el que se haya incorpore una caseta de 2,00 m x 2,00 m. Total superficie de los recintos individuales 200 m².
- Zona 3: estercolero, contenedor de cadáveres y depósito de agua.

Se realizará un vallado perimetral.

Ubicación: La actuación se emplaza en el polígono 1, parcela 103, clasificado Suelo No Urbanizable Genérico conforme al Plan General Municipal.

Accesos: El acceso se realizará a través de caminos existentes, si bien el acceso principal se efectuará a través de la carretera N-211.

Servicios Urbanísticos: El abastecimiento de agua se realizará mediante medios propios (cisternas, depósito, etc.). Se realizará distribución de instalaciones para suministrar agua a los bebederos. También precisará agua para su utilización en las tareas de limpieza. Se instalará un depósito cerrado y estanco para almacenamiento de agua de 1.000 ltrs. de capacidad.

Se proyecta la instalación de estercolero impermeable, tipo contenedor, provisto de tapa hermética de cierre, dotado de 950 ltrs. de capacidad.

Se realizará la instalación de un contenedor de cadáveres, provisto de tapa hermética de cierre, dotado de 440 ltrs. de capacidad.

No se proyecta instalación de energía eléctrica.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento en el municipio de Martín del Río es un Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se encuentra la instalación como Suelo No Urbanizable Genérico.

Según el artículo 3.1.6 del PGOU, pueden construirse usos de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural. Así mismo según el artículo 3.2.3 de dicho PGOU, los núcleos zoológicos son considerados dentro del grupo de usos considerados de interés público y que deben someterse al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable.

Las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, para este uso serían:

- Ocupación máxima 20 % de la parcela, conforme el artículo 3.1.5.
- Altura máxima de cornisa 3 plantas y 10,50 m.
- Retranqueos: a linderos, caminos e infraestructuras existentes de 10 m.

Por otro lado, también se establece que deberá acompañarse a la solicitud de Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

También conforme al artículo 4.1.3 se establece una zona de policía de agua, que corresponde al Organismo de Cuenca condicionar el uso del suelo y las actividades que se desarrollen en la misma.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 se- rá, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pre- tenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Decreto 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Regulándose en el anexo II las distancias de los núcleos zoológicos.

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, a ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35 a) del Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, siendo el órgano municipal competente el que inicia el expediente.

Asimismo, y de acuerdo con lo que establecen en el PGOU en su artículo 3.2.3, permiten los usos de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable, puesto que se trata la instalación de un núcleo zoológico.

Condiciones Urbanísticas. El edificio para alojamiento de perros, cumple con los parámetros urbanísticos fijados en el Plan General en relación al 20% de ocupación, los 10,50 m y dos plantas de altura máxima y los 10 m de retranqueos a linderos, caminos e infraestructuras existentes.

En cuanto a las distancias del núcleo zoológico al casco urbano que se establecen en 400 m, según el Decreto 181/2009, que posibilita su reducción al 50 % en núcleos desfavorecidos de montaña como en este caso. Optando el Ayuntamiento por este supuesto, por lo que cumpliría dichas distancias.

No obstante, la actuación propuesta queda condicionada a:

– Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se produzcan vertidos de aguas residuales a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno.

– El Análisis de Impacto Ambiental, ante el Ayuntamiento, conforme al PGOU de Martín del Río.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO CANINO EN POLIGONO 1, PARCELA 103 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ADORACIÓN MILLÁN ALIAS condicionado a :

- La autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en el caso de que se produzcan vertidos de aguas residuales a cauce de cualquier naturaleza, en el subsuelo o sobre el terreno.
- La presentación del Análisis de Impacto Ambiental, ante el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MARTÍN DEL RÍO y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- TERUEL.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO DE ESTABLECIMIENTO ECUESTRE EN POLIGONO 38, PARCELA 216 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ARTURO FUERTES, JONAS GÓMEZ MARTÍNEZ Y JORGE PÉREZ GÓMEZ. (C.P.U. 2017/87).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Antecedentes Administrativos: En la misma parcela donde pretende llevarse a cabo la actuación, el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2013, acordó: "Informar FAVORABLEMENTE, LA INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO PARA EXHIBICIÓN GANADERA, EN POLIGONO 38, PARCELA 216 DEL SUELO NO URBANIZABLE DE TERUEL. PROMOTOR: FRANCISCO LLORENS GARCIA, condicionado a lo establecido en el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por afección al dominio público hidráulico de la Rambla de Valdelobos, de fecha 9 de enero de 2012, y a la autorización de carreteras de la Diputación Provincial por el acceso al Complejo desde la carretera TE-V-6014 al camino existente".

Entrada en DGA: Con fecha 17 de agosto de 2017 tiene entrada, en el registro del Gobierno de Aragón, expediente en relación con solicitud de licencia urbanística para CUADRAS PARA 6 CABALLOS Y 3 PERROS, en el mismo emplazamiento donde se informó favorablemente la INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO EXHIBICIÓN GANADERA (parcela 216 del polígono 38) y distinto promotor.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

Documentación técnica: Proyecto básico y de ejecución de "Núcleo Zoológico y Establecimiento Ecuestre" visado el 8/05/2017, por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón.

- Documentación administrativa:
 - o Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo.
 - o Solicitud de Licencia urbanística de obras, del promotor al Ayuntamiento, con fecha 15-05-2017.
 - o Informe favorable con condiciones, del técnico municipal, de fecha 7 de agosto de 2017, donde se expresa que en la misma parcela existe una autorización especial otorgada para "Complejo de Exhibición Ganadera", por tanto antes de otorgar la nueva autorización especial deberá anularse la anterior.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se plantea la realización de un núcleo zoológico, desarrollado en diferentes espacios:

- Una zona con una superficie construida de 96,24 m2. de boxes, almacén y guadarnés, espacios de descanso y alimentación de los animales.
- Un almacén con una superficie construida de 64 m2.
- Un segundo almacén de 9 m2.
- Un tentadero rectangular, con el perímetro vallado metálico.
- Tres perreras contiguas, de 7,62 m2 de superficie construida, que forman un conjunto rectangular, con una zona cubierta y otra descubierta.
- Otros espacios cercados al aire libre.

La parcela se encuentra vallada en su totalidad con malla de simple torsión.

Ubicación: La parcela 216 del polígono 38 se ubica en la Rambla Valdelobos, de 15.112 m2 de superficie, desarrollándose en distintas plataformas según las curvas de nivel existentes en el terreno. Las construcciones del complejo se situarán en el centro de la parcela, coincidiendo con la plataforma del terreno de mayor dimensión.

Accesos: El acceso hasta el emplazamiento se realiza por camino existente desde la TE-V-6014.

Servicios Urbanísticos: Las aguas residuales generadas por la actividad a desarrollar serán conectadas a la red de saneamiento pública existente. Igualmente el abastecimiento de agua se conectará a la red municipal.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-

Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El Plan General Municipal aprobado definitivamente el 24/01/1985, clasifica el suelo donde se ubica la instalación como Suelo no urbanizable genérico.

En este tipo de suelo se permiten los usos de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en el medio rural. De acuerdo con lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, apartado 2.3.2.3, de aplicación de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo, los Núcleos Zoológicos tienen la consideración de utilidad pública o interés social.

Las Normas Urbanísticas del Plan General, relativas al suelo no urbanizable, establecen los siguientes parámetros:

- Altura máxima menor de: 10 m y una planta en naves, y 7 m y 2 plantas en otras construcciones.
- Edificabilidad: 0,05 m²/m².
- Ocupación máxima 5% de la parcela.
- La distancia a linderos de 10 m.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Resulta de aplicación la Disposición Transitoria Primera, donde se establece que: 1. Las Normas Subsidiarias y Complementarias Provinciales actualmente en vigor en las tres provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza, en tanto no contradigan los contenidos de esta Ley, mantendrán su vigencia, incluso con carácter complementario, hasta que sean sustituidas por la directriz especial de urbanismo prevista en esta Ley o se acuerde su derogación por el Gobierno de Aragón”.

Igualmente, resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Genérico, regulado en el art. 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón. La actividad propuesta deberá someterse al régimen de licencia ambiental de actividades clasificadas conforme al Título IV, al no encontrarse entre las actividades excluidas del Anexo V de esta Ley.

Decreto 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulan los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón. Regulándose en el anexo II las distancias de los núcleos zoológicos.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Se deberá aportar informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar por afección al dominio público hidráulico de la Rambla de Valdelobos.

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, siendo el órgano municipal competente el que inicia el expediente.

El Plan General vigente permite, conforme al apartado II.2.4, los edificios de utilidad pública e interés social que necesariamente deban ubicarse en este medio rural.

Por otro lado y complementariamente al Plan General, son de aplicación las Normas Subsidiarias y complementarias de ámbito provincial, apartado 2.3.2.3, conforme a la disposición transitoria del Texto de la Ley de Urbanismo de Aragón, donde se incluyen como usos de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, los núcleos zoológicos.

La actuación prevista para albergar 6 caballos y 3 perros, con fines recreativos, lúdicos o deportivos tiene la consideración de núcleo zoológico, conforme a lo dispuesto en el Decreto 181/2009, de 20 de octubre, por el que se regulen los núcleos zoológicos en la Comunidad Autónoma de Aragón,.

Condiciones Urbanísticas. Las construcciones previstas cumplen los parámetros urbanísticos aplicables en relación a la altura máxima menor de 10 m y una planta en naves y 7 m y 2 plantas en otras construcciones, edificabilidad: 0,05 m²/m², ocupación máxima 5% de la parcela, y la distancia a linderos de 10 m.

No obstante, se condiciona al informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por afección al dominio público hidráulico de la Rambla de Valdelobos, y a la autorización de carreteras de la Diputación Provincial por el acceso desde la carretera TE-V-6014 al camino existente.

De acuerdo con lo establecido por los Servicios Técnicos Municipales, relativo a la solicitud para llevar a cabo NÚCLEO ZOOLOGICO PARA ALBERGAR 6 CABALLOS Y 3 PERROS, y al tratarse de una NUEVA ACTUACIÓN que sustituye a la anterior INSTALACIÓN DE UN COMPLEJO EXHIBICIÓN GANADERA, éste informe previo a la autorización quedará sin efecto.

Por otro lado, se condiciona a la obtención de la licencia de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE UN NÚCLEO ZOOLOGICO DE ESTABLECIMIENTO ECUESTRE EN POLÍGONO 38, PARCELA 216 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ARTURO FUERTES, JONAS GÓMEZ MARTÍNEZ Y JORGE PÉREZ GÓMEZ condicionado a :

- El informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por afección al dominio público hidráulico de la Rambla de Valdelobos, y a la autorización de carreteras de la Diputación Provincial por el acceso desde la carretera TE-V-6014 al camino existente.

- La obtención de la licencia de actividades clasificadas, conforme al artículo 71 de la ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección ambiental de Aragón.

SEGUNDO.- Dar traslado a la Comisión Técnica de Calificación adscrita al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de TERUEL y a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- GRIEGOS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE UNA CASETA DE MADERA EN PISTA DE ESQUÍ EN POLÍGONO 4, PARCELA 306 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO . (C.P.U. 2017/64).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 27 de julio de 2017, admitiéndose a trámite en fecha 1 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

Antecedentes administrativos: En la misma parcela existen varias edificaciones, edificio de mantenimiento para las pistas de esquí de fondo, y edificio de servicios para las pistas de esquí, que fueron informadas favorablemente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesiones celebradas en fechas 28 de noviembre de 2003 y 28 de abril de 2004, respectivamente.

Con fecha 2 de junio de 2017 tiene entrada, en el Gobierno de Aragón, el expediente para autorización especial de una caseta de madera dentro del complejo de las pistas de esquí de fondo.

Con fecha 27 de junio de 2017 se suspendió la emisión de informe de la actuación que obra en el encabezamiento desde la Subdirección de Urbanismo, hasta tanto fuera remitida la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva y planos, expresando la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretende construir (se deberá aclarar a que número corresponde la parcela donde se ubican todos los edificios). Construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, energía eléctrica y eliminación de residuos.

- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas conforme a lo establecido en el Plan General de Ordenación Urbana.

- Autorización previa del Departamento de Medio Ambiente, por ubicarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial, conforme al artículo 37 del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y el artículo 181 del Plan General de Ordenación Urbana .

Entrada en DGA: Con fecha 25 de julio de 2017 se aporta nueva documentación, considerándose la misma completa para la emisión de informe urbanístico, admitiéndose a trámite el expediente por el Consejo Provincial de Urbanismo en fecha 1 de agosto 2017.

Documentación aportada:

- Documentación técnica: Memoria descriptiva, y planos de situación y emplazamiento.
- Documentación administrativa:
 - o Oficio de remisión del Ayuntamiento al Consejo Provincial de Urbanismo, de fecha 2 de junio de 2017.
 - o Decreto de alcaldía resolviendo considerar de interés público la actuación, someter la solicitud de autorización especial a información pública y remitirlo al Consejo Provincial de Urbanismo.
 - o Informe técnico municipal, para determinar la ubicación idónea para caseta de madera en el Complejo de las pistas de esquí, de fecha 12 de mayo de 2017.
 - o Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2017, solicitando al INAGA la modificación de la ocupación aprobada por Orden de 23 de mayo de 2001 por el que se aprobó expediente de ocupación de 1,26 Has de terrenos en el M.U.P. nº 21 "Muela y Calar".
 - o Notificación de inicio de expediente con tasas del INAGA, de fecha 5 de junio de 2017.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la instalación de una caseta de madera dentro del complejo de las pistas de esquí de fondo de la Muela de San Juan.

Es una pequeña construcción a un agua de 6,00 x 5,00 de dimensiones exteriores y altura de alero 2,20 m y una altura máxima de 3,80 m. Estará destinada a vestuario para que los visitantes puedan cambiarse de ropa y calzado, lo cual supondrá una mejora en la oferta de estas instalaciones.

Ubicación: La actuación se ubica en parcela 306 del polígono 4 del término municipal de Griegos, clasificada como Suelo No Urbanizable Especial por el Plan General, zona LIC "Alto Tajo y Muela de San Juan", ZEPA "Montes Universales y Sierra del Tremedal", así como en Monte de Utilidad Pública nº 21 "Muela y Calar". La superficie de dicha parcela es de 52.365 m2.

Accesos: Por camino que da acceso al resto de edificios de servicio de la estación de esquí.

Servicios Urbanísticos: El edificio no dispone de abastecimiento de agua ni saneamiento ya que únicamente se empleará como vestuario.

El suministro de energía eléctrica se canalizará de forma subterránea desde el edificio contiguo del alquiler de esquís.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido

de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Griegos dispone de Plan General de Ordenación Urbana, en el que se regula el régimen urbanístico para el suelo no urbanizable especial, artículo 181, y establece que: En esta clase de suelo, se permiten los mismos usos exceptuando la vivienda unifamiliar, con las mismas condiciones que en el Suelo no urbanizable Genérico, siempre y cuando no se limiten en el artículo correspondiente de cada clase de suelo, de forma que no se lesione el valor específico que se quiera proteger, ni contradigan la legislación urbanística vigente, y previo informe favorable del Departamento competente en función de la protección que se trate.

La actuación propuesta está considerada de interés público por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017, ya que formaría parte de las instalaciones existentes que en su día fueron informadas de interés público, por la Comisión provincial de Urbanismo.

El artículo 198 establece, para construcciones e instalaciones de interés público, las siguientes condiciones mínimas:

- Retranqueos de la edificación con linderos de propiedad: 10 m.
- Ocupación máxima: 20 %.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

La actuación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, encajaría en el artículo 35 de esta Ley, que establece:

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio...”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado de-

berá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Planes de ordenación de los Recursos Naturales, planes de protección de flora y fauna, LICs, ZEPAS, Red Natura 2000

La actuación se ubica en el Lugar de Importancia Comunitaria (LIC) “Alto Tajo y Muela de San Juan”, y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Montes Universales y Sierra del Tremedal”, incluidos como suelo no urbanizable especial por el planeamiento municipal conforme a la regulación sectorial.

Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, art.68, apartado 6, donde se establece que:

“Se consideran actividades o usos sociales del monte todo uso común general que se realice en montes de titularidad pública con finalidad recreativa, cultural o educativa y sin ánimo de lucro.”

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en los supuestos del artículo 35 a) de la Ley de Urbanismo de Aragón, dentro de las construcciones e instalaciones que quepa considerar de utilidad pública o interés social y que hayan de emplazarse en el medio rural, ya que se trata de una caseta de madera dentro del complejo de las pistas de esquí de fondo de la Muela de San Juan, destinada a vestuario para que los visitantes puedan cambiarse de ropa y calzado, lo cual supondrá una mejora en la oferta de estas instalaciones. Igualmente es considerada de interés público por Decreto de Alcaldía de fecha 29 de mayo de 2017.

Asimismo, el Plan General permite las construcciones e instalaciones consideradas de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, incluso en este suelo No Urbanizable Especial conforme a su legislación sectorial, siempre y cuando no se minoren las condiciones de protección establecidas en su normativa propia y en sus planes específicos de gestión, protección y ordenación, y se disponga de informe favorable emitido por el Departamento competente en la materia, conforme al artículo 181 de dicho Plan, en consecuencia, se deberá obtener del informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por emplazarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial, así como la modificación de ocupación de terrenos en el M.U.P nº 21 aprobada por Orden de 23 de mayo de 2001.

Condiciones Urbanísticas. Cumple con los parámetros urbanísticos fijados en las Normas Subsidiarias del Plan General, en relación al 20% de ocupación de la parcela y a los 10 metros de retranqueos a linderos de parcela.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA INSTALACIÓN DE UNA CASETA DE MADERA EN PISTA DE ESQUI EN POLÍGONO 4, PARCELA 306 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO condicionado a :

- Obtener informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), por emplazarse la actuación en Suelo No Urbanizable Especial, así como la modificación de ocupación de terrenos en el M.U.P nº 21 aprobada por Orden de 23 de mayo de 2001.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de GRIEGOS para su conocimiento y efectos oportunos.

10.- ALCALÁ DE LA SELVA.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LEGALIZACIÓN E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES EN BARRIO MAJADAS - EL PINAR, 41 (A) DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ON TOWER TELECOM INFRAESTRUCTURAS. S.A. (C.P.U. 2017/81)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 24 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto de legalización de instalación y funcionamiento de centro de telecomunicaciones visado el 10 de febrero de 2017, redactado por Fernando González Salicio.

- Documentación administrativa:

• Oficio del Ayuntamiento solicitando la emisión de informe al Consejo Provincial de Urbanismo previo a la autorización especial, con fecha de registro 24-07-2017.

• Solicitud del interesado ante el municipio, con fecha de entrada en registro 20-02-2017, de declaración responsable relativa a la legalización y al funcionamiento conjunto de la infraestructura de telecomunicaciones.

• Dictamen de la Comisión de obras y urbanismo del Ayuntamiento para declarar la utilidad pública del proyecto, a fecha 21 de junio de 2017.

• Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de la Selva, celebrado el día 28 de junio de 2017, por el que se declara la utilidad publicadle proyecto de legalización de instalación y funcionamiento de centro de telecomunicaciones.

- Informe técnico municipal, con fecha 15 de marzo de 2017, que a efectos urbanísticos es favorable condicionado a que el ayuntamiento declare de utilidad pública o interés social la instalación a legalizar y sea informada por la Comisión Provincial de Urbanismo y por INAGA.

- Copia de las Escrituras Notariales de Constitución de sociedad anónima, de cambio de denominación de poder especial.

- Tarjeta de identificación fiscal y Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

- Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de la legalización de una infraestructura de telecomunicaciones existente. Telefónica prestará servicio desde esta instalación.

Dicha infraestructura consta de equipos de telecomunicaciones ubicados en caseta y sistema radiante en torre. No se plantea ninguna modificación, ampliación u obra que afecte a la construcción existente.

La caseta dispone de las instalaciones (equipos de radio y transmisión) necesarias para el correcto funcionamiento, así como equipos auxiliares (electricidad, climatización, iluminación, detección y sistemas de control de incendios...). Los sistemas de transmisión están ubicados en una torre celosía propiedad de On Tower, de 30 m de altura.

El espacio reservado para la instalación de los equipos interiores y transmisión de los operadores es de 49,5 m² aproximadamente.

Ubicación: La instalación se encuentra situada en suelo no urbanizable especial de valoración natural y del paisaje.

Accesos: El acceso se realizará a través de un camino existente.

Servicios Urbanísticos: El centro dispone de acometida e instalación eléctrica.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El instrumento de planeamiento en el municipio de Alcalá de la Selva es un Plan General de Ordenación Urbana que clasifica el suelo donde se encuentra la instalación como Suelo No Urbanizable Especial de Valoración Natural y del Paisaje.

Según el artículo 7.4.1 del PGOU, donde se regulan el régimen general de uso del Suelo no Urbanizable Especial de Valoración Natural y del Paisaje, se permiten los usos que se reconocen de utilidad pública o interés social. Así conforme el artículo 7.2.3 puede considerarse como usos de utilidad pública o interés social las instalaciones de telecomunicaciones. En este PGOU, también se establece, que estos usos requieren el reconocimiento de su utilidad pública o interés social por el Ayuntamiento Pleno.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, que resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, permiten usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos. Se encuentra entre estos usos de utilidad pública o interés social "c) Los usos de equipamiento y los de servicios públicos e infraestructuras urbanas que requieran emplazarse en esta clase de suelo". Se establece en dichas Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, en su apartado 2.3.2.12 de Protección de Infraestructura que

“Se estará a lo dispuesto en la legislación específica de cada infraestructura,...” y conforme al apartado 2.3.2.3, se deberá aportar ante el Ayuntamiento, el Análisis de Impacto de la actividad en el paisaje y en el medio rural o natural.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

El régimen del Suelo No Urbanizable Especial se establece en el artículo 37. Indicando en dicho artículo que:

“1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiere proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en el planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos.”

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico (que resulta de aplicación por remisión del art. 37):

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

El procedimiento para resolver sobre la autorización procedente en los casos establecidos en el artículo 35 será, conforme el artículo 36, el siguiente:

“a) Solicitud del interesado ante el municipio, expresando en todos los casos la superficie y demás características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada...

b) Sometimiento simultáneo de la solicitud y su documentación a información pública por plazo de veinte días hábiles y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo por plazo de dos meses.

c) Resolución definitiva por el órgano municipal competente que valorará el resultado del trámite de información pública e informes, los intereses públicos concurrentes, la justificación del emplazamiento en el medio rural y el resto de condiciones y parámetros urbanísticos de aplicación. Salvo tramitación simultánea, el interesado deberá obtener el posterior título habilitante para la ejecución de la obra correspondiente al uso objeto de autorización.”

Ley 9/2014, de 9 de Mayo, General de Telecomunicaciones. Según el artículo 34.2 “2. Las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes. Su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.”

CUARTO.- Valoración:

Uso: De acuerdo con la normativa urbanística actualmente vigente y la documentación que se presenta en este expediente, la actuación encajaría en el supuesto del artículo 35 a) del Decreto-Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón dentro del uso de utilidad pública o interés social, así mismo el PGOU de Alcalá de la Selva y las Normas Subsidiarias y Complementarias de la provincia de Teruel permiten los usos de utilidad pública o interés social en suelo no urbanizable, puesto que se trata de la localización de instalación y funcionamiento de centro de telecomunicaciones.

Condiciones Urbanísticas. Respecto a las condiciones particulares de la edificación establecidas por las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, no resultan de aplicación, dado que no consta en el proyecto que vaya a realizarse ningún tipo de edificación.

No obstante, deberá obtener la licencia municipal de apertura prevista en la legislación de régimen local.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA LEGALIZACIÓN E INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTRO DE TELECOMUNICACIONES EN BARRIO MAJADAS - EL PINAR, 41 (A) DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: ON TOWER TELECOM INFRAESTRUCTURAS. S.A.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALCALÁ DE LA SELVA y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

11.- PUERTOMINGALVO.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA AMPLIACIÓN DE MASÍA MAS DE CEBRIAN, S.L., EN POLÍGONO 10, PARCELA 4 DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: MAS DE CEBRIAN, S.L. (C.P.U. 2017/89).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 29 de agosto de 2017, admitiéndose a trámite en fecha 30 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Consta el expediente de los siguientes documentos:

Antecedentes: La Masía en la que se pretende actuar, se rehabilitó y amplió siguiendo el procedimiento del artículo 36 del Decreto-Legislativo 1/2014, por tratarse de la rehabilitación de una construcción rural tradicional con cambio de uso. En este expediente, el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, acordó, informar favorablemente la rehabilitación y ampliación de Masía para hotel de 2 estrellas, en el polígono 10 parcela 4.

Entrada en DGA: el 29 de agosto de 2017.

Documentación aportada:

- Documentación técnica: Memoria de Marquesina para terraza en Mas de Cebrián, de marzo de 2017.
- Documentación administrativa:
 - o Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo.
 - o Resolución de Alcaldía autorizando a Mas de Cebrián para proceder al inicio del ejercicio de la actividad, de fecha 31 de agosto de 2015. Del mismo modo se incorpora de nuevo el Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de abril de 2014, en el que se declara el interés público de la actuación, considerando que la actividad refuerza favorablemente el desarrollo de la zona y supondrá la creación de puestos de trabajo, así como la creación d más servicios, ayudando a fijar la población en el entorno y contribuyendo a una mejor vertebración social y territorial.
 - o Solicitud de Licencia de Obras al Ayuntamiento, de fecha 13 de junio de 2017.
 - o Recibo de Registro de entrada de la solicitud de Licencia de Obras de fecha 14 de junio de 2017.
 - o Informe técnico favorable, condicionado al procedimiento de autorización especial ,de fecha 4 de julio de 2017.
 - o Resolución de Alcaldía sometiendo la solicitud de autorización especial a información pública.
 - o Anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Teruel, de fecha 23 de agosto de 2017.

Fecha de visita: el 6 de septiembre de 2017 se comprueba la existencia de la cobertura de la terraza del hotel, ampliando así la superficie de ocupación en 50 m2 sobre la edificación existente (que fue objeto de informe por el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 2015).

Se aprecia un nuevo elemento constructivo respecto al proyecto original (destinado al alquiler de bicicletas) cuya justificación no aparece en la nueva documentación técnica y que supondría una nueva ampliación sobre la superficie constructiva.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de ampliar, con una marquesina para terraza, el hotel-restaurante de 12 habitaciones ubicado en el Mas de Cebrián. El hotel cuenta con licencia de obras y de actividad, según informe del técnico municipal.

La Memoria plantea la cobertura de parte de la terraza sur del hotel, de aproximadamente 50 m2 de superficie, mediante estructura metálica y paneles de vidrio.

La superficie construida inicial del edificio era de 819,59 m2, y la del estado reformado del hotel es de 1258,02 m2., por tanto, la ampliación informada en su día fue de 438,43 m2. de superficie.

Ubicación: Parcela 4 del polígono 10. La superficie de la parcela

Accesos: Se accede a la Masía a través de camino que nace desde la carretera que une las poblaciones de Linares de Mora y Mosqueruela.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe previo a la autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Puertomingalvo dispone de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, instrumento que no puede regular las condiciones urbanísticas aplicables al Suelo No Urbanizable, por tanto resultan de aplicación las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, que permiten, conforme al apartado 2.3.1.6, los usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en el medio rural, como son las instalaciones de fomento del turismo, y establecen, entre otras, las siguientes condiciones establecidas en el apartado 2.3.1.7 f):

En el caso de edificios tradicionales rurales (masías, molinos, etc.) se podrán mantener su volumen edificado actual y ampliarse hasta un 100 % de la superficie ya construida siempre que se rehabilite la construcción inicial. No se fija parcela mínima.

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el artículo 35 relativa a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, más concretamente el apdo. c) del mencionado precepto que establece:

1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el art. siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita.

La actuación propuesta es una ampliación del expediente que el Consejo Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de abril de 2015, informó para la "Rehabilitación y ampliación de Masía para Hotel de 2 estrellas".

CUARTO.- Valoración:

Uso: La actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 35.c) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para: "Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita."

En este caso, se trata de obras de ampliación de una edificación existente tradicional, ya que la Masía original se Rehabilitó y amplió para uso hotel, y fue informada favorablemente por el Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 28 de abril de 2015.

Condiciones Urbanísticas. Las Normas Subsidiarias de ámbito provincial, de aplicación para el Suelo No Urbanizable en el municipio de Puertomingalvo, apartado 2.3.1.7 f) establecen que: En el caso de edificios tradicionales rurales (masías, molinos, etc.) se podrán mantener su volumen edificado actual y ampliarse hasta un 100 % de la superficie ya construida siempre que se rehabilite la construcción inicial. No se fija parcela mínima.

Igualmente, la Ley establece un porcentaje máximo de incremento de volumen o de la superficie edificable que no podrá ser superior al cien por cien.

La superficie construida inicial del edificio era de 819,59 m², y la del estado reformado del hotel es de 1258,02 m²., por tanto, la ampliación informada en su día fue de 438,43 m². de superficie, que sumados a los 50 m² de cobertura de terraza, objeto de este informe, la ampliación total sería de 488.43 m², que no superaría el 100% de la superficie original, por tanto cumpliría con dicha condición urbanística.

Debe tenerse en cuenta que este informe urbanístico no incluye la superficie ampliada y totalmente ejecutada destinada al alquiler de bicicletas, de la que se ha tenido constancia en la visita realizada, pero que no obraba en la documentación presentada para este informe. Por lo tanto, para ésta y futuras ampliaciones edificatorias deberán tramitarse los correspondientes expedientes de autorización siempre que no se supere el porcentaje máximo permitido por la legislación en vigor.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE LA AMPLIACIÓN DE MASÍA MAS DE CEBRIÁN, S.L., EN POLÍGONO 10, PARCELA 4 DE PUERTOMINGALVO. PROMOTOR: MAS DE CEBRIÁN, S.L., teniendo en cuenta que este informe urbanístico no incluye la superficie ampliada y totalmente ejecutada destinada al alquiler de bicicletas, de la que se ha tenido constancia en la visita realizada, pero que no obraba en la documentación presentada para este informe. Por lo tanto, para ésta y futuras ampliaciones edificatorias deberán tramitarse los correspondientes expedientes de autorización siempre que no se supere el porcentaje máximo permitido por la legislación en vigor.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de PUERTOMINGALVO y a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

12.- MORA DE RUBIELOS.- INFORME PREVIO A LA AUTORIZACIÓN ESPECIAL MUNICIPAL PARA REFORMA DE CUBIERTA DE EDIFICIO EXISTENTE EN ANTIGUA FÁBRICA DE HARINAS. CARRETERA DE CABRA DE MORA P.K. 0,2 . DEL MUNICIPIO. PROMOTOR: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ. (C.P.U. 2017/84).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en fecha 20 de julio de 2017, admitiéndose a trámite.

SEGUNDO. - Consta el expediente de los siguientes documentos:

- Documentación técnica: Proyecto Básico y de ejecución de Reforma de Cubierta, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón el 15 de junio de 2017.

- Documentación administrativa:

- o Oficio del Ayuntamiento solicitando informe al Consejo Provincial de Urbanismo, para la autorización especial municipal.

- o Solicitud de Licencia de Obras del interesado al Ayuntamiento, de fecha 29 de junio de 2017.

- o Informe favorable del técnico municipal, de fecha 7 de julio de 2017.

- o Resolución de Alcaldía de someter la solicitud de la autorización especial a información pública, y a informe del Consejo Provincial de Urbanismo, de fecha 10 de julio de 2017.

TERCERO.- Objeto y descripción técnica de la instalación:

Se trata de reconstruir la cubierta de un edificio existente que consta de planta baja, planta primera y planta semisótano. La estructura de cubierta muestra las patologías de podredumbre de vigas de madera por filtraciones de agua, flechas importantes, deterioro, falta de rigidez y de capa de compresión. No dispone de ningún tipo de impermeabilización ni aislamiento.

Para la reconstrucción de la cubierta se realizará con forjado inclinado de madera sobre los muros de carga perimetrales y jácena central de madera, sin modificar las condiciones urbanísticas.

La superficie objeto de intervención será de 193,87 m².

Ubicación: Fábrica de harinas. Carretera Cabra de Mora pk 0,2. Suelo clasificado como Suelo No Urbanizable Especial "Zona Agrícola junto al río", por el Plan General Municipal.

Accesos: El acceso rodado se produce desde la carretera de Mora de Rubielos a Cabra de Mora.

CUARTO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, es el órgano competente para emitir el informe sobre autorización especial en suelo no urbanizable, en los supuestos establecidos en el artículo 35 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, disponiendo para ello de dos meses, según señala el artículo 36.1 b) de la misma norma.

SEGUNDO.- El informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel deberá analizar el cumplimiento de prohibiciones y exigencias procedimentales, competenciales, documentales y materiales establecidas en el ordenamiento jurídico.

Las citadas exigencias, en concreto, las documentales las encontramos en el artículo 36 del texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En especial, hay que hacer referencia a la Memoria o proyecto técnico, con expresión de las características fundamentales de la construcción o instalación, su emplazamiento y la extensión de la finca en que se pretenda construir, reflejados en un plano de situación, construcciones existentes en un radio de quinientos metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica y eliminación de residuos.

TERCERO.- Resulta de aplicación:

Planeamiento Municipal: El municipio de Mora de Rubielos dispone de un Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.), aprobado definitivamente el 11 de febrero de 2009, que clasifica el suelo donde se ubican la actuación como Suelo No Urbanizable Especial "Zona Agrícola junto al río".

En este tipo de suelo, según el artículo 162.3 de la Modificación nº3 del Plan General, se establece que:

"Quedan prohibidas todas las construcciones, instalaciones y edificaciones, accesos rodados y obras civiles en general, excepto:

- Las que pretendan conservar las edificaciones existentes tradicionales, sin ninguna ampliación, y se ajusten a los sistemas constructivos características estéticas, naturales, calidades, colores, cubiertas y huecos existentes.

- Las construcciones e instalaciones de interés público en edificios ya existentes regulados en el artículo 177 de las presentes Normas Urbanísticas".

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón: Resulta de aplicación el régimen del suelo No Urbanizable Especial, regulado en el art. 37 de esta Ley, que establece:

"1. En el suelo no urbanizable especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el concreto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico.

2. Los instrumentos previstos en el apartado anterior podrán prever actividades, construcciones u otros usos que puedan llevarse a cabo en suelo no urbanizable especial sin lesionar el valor específico que se quiera proteger o infringir el concreto régimen limitativo establecido en planeamiento o legislación sectorial. Para la autorización de estos usos se aplicarán, en su caso, los procedimientos establecidos en los artículos 34 a 36 para la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o controles ambientales o de otro orden que pudieren resultar preceptivos."

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, resulta de aplicación el artículo 35 de esta Ley, que establece:

"1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

- c) Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita".

Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

La actuación se encuentra en la zona de policía del río por lo que deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CUARTO.- Valoración:

La actuación encajaría en el supuesto regulado por el art. 35.c) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, para: "Obras de rehabilitación de construcciones en aldeas, barrios o pueblos deshabitados, así como bordas, torres u otros edificios rurales tradicionalmente asociados a explotaciones agrarias o al medio rural, siempre que se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de tales construcciones y su adaptación al paisaje.

La autorización podrá implicar un cambio de uso respecto al original del edificio, su renovación a través de la sustitución de parte de los elementos existentes por su obsolescencia o mal estado, así como la división del mismo en varias viviendas cuando su tamaño lo permita".

En este caso, se trata de obras de conservación de una edificación existente tradicional, sin ninguna ampliación, y que se ajustan a los sistemas constructivos, características estéticas, naturales, calidades, colores, cubiertas y huecos existentes, conforme a lo establecido en el artículo 162.3 de la Modificación nº 3 del Plan General de Mora de Rubielos.

Se aprecia igualmente un cambio de uso, destinando una parte de la edificación a un uso distinto al industrial, que se permitiría según lo dispuesto en el vigente Plan General.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE REFORMA DE CUBIERTA DE EDIFICIO EXISTENTE EN ANTIGUA FÁBRICA DE HARINAS. CARRETERA DE CABRA DE MORA P.K. 0,2 . DEL MUNICIPIO DE MORA DE RUBIELOS. PROMOTOR: JUAN MANUEL HERNÁNDEZ condicionado a obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar por encontrarse la actuación en zona de policía del río.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de MORA DE RUBIELOS y al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

13.- CAMARENA DE LA SIERRA.- INFORME A SOLICITUD DEL INAGA SOBRE EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA DE EDIFICIO PARA ALBERGUE RURAL EN POLIGONO 5, PARCELA 258 Y 259, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART. 37 DE LA LEY 11/2014 DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE ARAGÓN- PROMOTOR: EL OLMO DE JAVALAMBRE, S.L. C.P.U: 2017/80) .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente expediente tuvo entrada en el Registro de la Subdirección de Urbanismo de Teruel en fecha el 20 de julio de 2017.

SEGUNDO.- Objeto y descripción técnica de la instalación

Se trata del acondicionamiento de un edificio existente para destinarlo a albergue rural. El edificio sobre el que se pretende actuar se sitúa en la parcela 258 del polígono 5, donde actualmente existe otra edificación sobre la que no se actúa.

Según datos catastrales la parcela 258 tiene una superficie de 7.564 m2. en la que existen actualmente 2 edificaciones con una superficie construida de 509 m2. Consta en el expediente otra parcela próxima separada por un camino asfaltado, la parcela 259 del polígono 5, que cuenta con una superficie según catastro de 2.894 m2.

Actualmente el edificio existente, es una nave de uso ganadero, con una construcción sencilla a base de pilares de ladrillo, muros de bloque y forjados de viguetas y bovedillas. Según la documentación técnica presentada solo se actúa en una reforma interior del edificio sin afectar a la estructura ni la cimentación del mismo. La superficie construida total de la actuación propuesta es 720,14 m2, consistente en:

- La planta baja se destinará a las zonas comunes, recepción, cafetería, aseos, comedor y sala multiusos, (reservando un espacio de 24,69 m2 para una posible instalación de cocina); en esta planta también se situarán cuatro habitaciones dobles.

- En la planta primera con un pasillo alargado que dará acceso a cada una de las 9 habitaciones.

En la parcela existe otra edificación de la que no se indica ni su situación actual, ni si se va a actuar sobre la misma.

Servicios:

- El abastecimiento eléctrico se plantan una instalación a base de paneles fotovoltaicos sobre el tejado de la edificación, en caso de necesidad se colocará un generador eléctrico.

- Para la generación de ACS se colocan unos paneles solares que apoyarán la caldera que dará servicio tanto al ACS como a la calefacción.

- El abastecimiento de agua se realizará con un pozo de agua potabilizado con un depósito de 30.000 ltrs de capacidad.

- La evacuación de aguas se realizará con un sistema separativo de agua de lluvias y residuales. Las aguas de lluvia se emplearan para riego, las aguas residuales se recogen y con interposición de una arqueta sifónica se conducen a la estación depuradora.

- El acceso se realizará desde una camino público asfaltado.

Como antecedente conviene decir que, el 15 de noviembre de 2016, tuvo entrada en la Subdirección de Urbanismo de Teruel, el expediente para autorización especial en suelo no urbanizable para la adecuación de nave para destinarla a albergue. A los efectos de informe previo a la autorización especial municipal en suelo no urbanizable fue devuelto, dado que debía seguir el procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada. Además, por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel, se realizó visita el 23 de noviembre de 2016 y se constató la existencia, actualmente, de 2 edificaciones: una nave existente, con un porche en su planta baja, estando muy próxima una carretera (2,86 m) y otra construcción de la que no se aprecia en la documentación su uso, que está muy próxima a un camino y al río Camarena

TERCERO.- Por la Ponencia Técnica del Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel se ha procedido al estudio de la documentación presentada adoptándose la pertinente propuesta.

Vistos los preceptos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón ,

del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 129/2014 de 29 de Julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo se aprecian los siguientes;

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cuanto a la normativa, resulta de aplicación:

Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En el art. 35 se regula el régimen aplicable en SNU genérico :

“1. En suelo no urbanizable genérico podrán autorizarse, siguiendo el procedimiento regulado en el artículo siguiente y de conformidad con el régimen establecido, en su caso, en las directrices de ordenación del territorio, en el plan general o en el planeamiento especial, y siempre que no se lesionen los valores protegidos por la clasificación del suelo como no urbanizable, las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.”

Resulta de aplicación el artículo 35.2 relativo a la autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial, que establece:

“ No se someterán al procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable regulado en este artículo las construcciones e instalaciones que deban someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental o de autorización ambiental integrada conforme a la normativa sectorial correspondiente. En estos supuestos, el órgano ambiental consultará al Consejo Provincial de Urbanismo competente siendo su informe vinculante en cuanto a las afecciones supralocales del uso o actividad planteados, la justificación del emplazamiento en el medio rural, la posibilidad de formación de núcleo de población, la conveniencia y alcance de la rehabilitación y los parámetros urbanísticos de aplicación. En caso de discrepancias entre el órgano ambiental y el Consejo Provincial de Urbanismo podrá requerir su resolución al Gobierno de Aragón.” En consecuencia se procede a la realización de informe urbanístico en este trámite del procedimiento sin se precise posterior informe previo a la autorización especial municipal para el emplazamiento de la actuación propuesta por el Consejo Provincial de Urbanismo.

Planeamiento Municipal: Las Normas Subsidiarias Municipales de Camarena de la Sierra, aprobadas definitivamente el 30/10/1996, clasifican el suelo objeto de la actuación como suelo apto para urbanizar.

Resulta aplicable en este caso el régimen transitorio del suelo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Dicha disposición establece que el régimen urbanístico establecido en esta ley se aplicará íntegramente conforme a las siguientes equivalencias, indicando en su apartado 1.c) que el suelo apto para urbanizar con áreas de reparto coincidentes con cada uno de los sectores se regirá por las disposiciones de esta Ley relativas al suelo urbanizable no delimitado. Por otro lado, en el artículo 33 indica que en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Camarena de la Sierra, regulan en el apartado 4.2.3 los usos permitidos en el suelo no urbanizable genérico, considerando permitidos los usos de utilidad pública o interés social, entre los que se encuentran “k) Los campamentos de turismo y áreas recreativas”, así mismo se indica en dicho apartado que para otros usos y actividades distintos de los descritos para el suelo no urbanizable genérico, se requerirá la presentación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los Organismos Competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

Las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. Las Normas Subsidiarias y Complementarias permiten usos de utilidad pública o interés social que deban emplazarse en medio rural conforme al apartado 2.3.1.6 de Condiciones Generales de los usos, que comprende entre otros “d) las instalaciones de fomento del turismo”

En cuanto a las condiciones de la edificación, las Normas Subsidiarias Municipales de Camarena de la Sierra, para el Suelo no urbanizable genérico se establecen en el apartado 4.3.4.

Por un lado de manera general se establece que para las instalaciones destinadas a usos de utilidad pública e interés social sobre parcelas superiores a 2.500 m², la distancia mínima entre edificaciones de 150 m (no siendo aplicable a edificaciones de una misma unidad empresarial), se fijan las distancias mínimas de 10 m a la vía que se da frente y de 5 m a los demás linderos, el volumen total construido no podrá exceder de 0,5 m³/m² de superficie de parcela, condiciones estéticas.

Las Normas Subsidiarias Municipales de Camarena de la Sierra no regulan las condiciones urbanísticas aplicables para las edificaciones existentes no tradicionales anteriores a la aprobación definitiva de dichas Normas, por lo que, en este caso, las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, resultan de aplicación complementaria conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón. En el apartado 2.3.1.7 h) se indica que "No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los apartados 2.3.1.5 a 2.3.1.7 de estas Normas Provinciales en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años" (respecto a las Normas Subsidiarias y Complementarias) "y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento respectivo consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos de dicha edificación son de notable interés, o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico... Cuando la actuación lleve consigo una ampliación esta no podrá superar en más de un quinto de la edificación antes existente."

Decreto Legislativo 1/2016, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Turismo, establece en el artículo 35 establece que la actividad de alojamiento turístico se ofrecerá dentro de la modalidad hotelera o extrahotelera e indica que son establecimientos extrahoteleros los albergues turísticos. Por otro lado, en el artículo 42 define los albergues turísticos, de acuerdo con lo previsto reglamentariamente en el Decreto 84/1995, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de Albergues y Refugios como alojamientos turísticos.

Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales. En el que se regulan las zonas de policía y las zonas de servidumbre. Se indica en el artículo 9 que en la zona de policía de 100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce, a ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca.

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón. Proyecto sometido al procedimiento de evaluación ambiental, conforme establecido en el artículo 23.

SEGUNDO.- A la vista de lo anteriormente expuesto, procede realizar la siguiente valoración:

El suelo donde se ubica la actuación está incluido en el ámbito del LIC Sierra Javalambre II aunque según lo dispuesto por las Normas Subsidiarias Municipales, este suelo se encuentra clasificado como Suelo Apto para Urbanizar de uso residencial, y puesto que conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, el suelo apto para urbanizar con áreas de reparto coincidentes con cada uno de los sectores se regirá por las disposiciones de esta Ley relativas al suelo urbanizable no delimitado. Por otro lado, en este mismo texto legal se indica que en el suelo urbanizable no delimitado, en tanto no se haya aprobado el correspondiente plan parcial, se aplicará el régimen establecido para el suelo no urbanizable genérico.

La actuación propuesta que consiste en el acondicionamiento de un edificio para albergue puede encajar entre los usos de utilidad pública o interés social permitidos por la normativa urbanística aplicable; tanto en el Decreto Legislativo 1/2014, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, en las Normas Subsidiarias Municipales, como en las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial, permiten determinadas actuaciones en este tipo de suelo. En concreto, las Normas Subsidiarias y Complementarias de ámbito provincial permiten las instalaciones de fomento del turismo, por otro lado las Normas Subsidiarias Municipales de Camarena permiten otros usos distintos a los descritos para el suelo no urbanizable genérico, requiriendo la presentación de la necesidad de su ubicación en este tipo de suelo, siendo la Corporación Municipal, en primera instancia, y los Organismos Competentes los que decidan su emplazamiento y las medidas concretas a adoptar.

Respecto a las condiciones urbanísticas, en este caso no se cumplirían las condiciones establecidas de manera general para las instalaciones destinadas a usos de utilidad pública e interés social, sin embargo al tratarse de la rehabilitación de un edificio existente, ya que la actuación propone el acondicionamiento de una nave para albergue, de acuerdo con lo establecido en apartado 2.3.1.7 h) "No será exigible el cumplimiento de los parámetros y condiciones previstas en los apartados 2.3.1.5 a 2.3.1.7 de estas Normas Provinciales en el caso de reutilización o rehabilitación de edificaciones ya existentes cuya construcción tenga una antigüedad superior a 10 años" (respecto a las Normas Subsidiarias y Complementarias) "y la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y el Ayuntamiento respectivo consideren que los valores paisajísticos, arquitectónicos de dicha edificación son de notable interés, o que la propuesta de actuación signifique una importante mejora en el impacto paisajístico... Cuando la actuación lleve consigo una ampliación esta no podrá superar en más de un quinto de la edificación antes existente."

Se propone informar favorablemente; no obstante, la actuación propuesta deberá obtener autorización del Organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, dado que la actuación se encuentra en la zona de policía.

Dado el carácter excepcional de las edificaciones en el suelo no urbanizable, en el que los usos se encuentran perfectamente tasados, pudiendo ser incompatibles distintos tipos de usos en el mismo emplazamiento y debiendo estar vinculados dichos usos, deberá justificarse el uso y si se realiza alguna intervención en la construcción de menores dimensiones, situada más próxima al camino.

Por otro lado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 del el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y considerando la actuación sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, este expediente no deberá ser sometido al procedimiento de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- INFORMAR FAVORABLEMENTE el aspecto urbanístico para el ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIO PARA ALBERGUE RURAL, EN EL POLIGONO 5, PARCELA 258 Y 259 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMARENA DE LA SIERRA. PROMOTOR. EL OLMO DE JAVALAMBRE, S.L., condicionado a la autorización del Organismo de cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Júcar, dado que la actuación se encuentra en la zona de policía de un cauce.

SEGUNDO.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, y considerando la actuación sujeta al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, este expediente no deberá ser sometido al procedimiento de autorización de usos en suelo no urbanizable genérico mediante autorización especial.

TERCERO - Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón y al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su conocimiento y a los efectos oportunos.

14.- ALLEPUZ.- DECLARACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE POR CADUCIDAD SOBRE AMPLIACION INSTALACIÓN ELÉCTRICA ELECTRIFICACIÓN MASÍAS, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE DICHO MUNICIPIO. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO (CPU-2017 /43).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de abril de 2017 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en Teruel expediente remitido por el Ayuntamiento de ALLEPUZ relativo a la autorización especial municipal para, a los efectos de la emisión de informe urbanístico.

SEGUNDO.- Consultada la documentación remitida para informe, se comprobó que resulta insuficiente para la emisión de informe por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel por ello debía aportarse:

- Documentación técnica en la que se acreditara y justificara el alcance de la actuación propuesta. Se deberá aportar plano de emplazamiento a escala adecuada en el que se apreciara la ubicación de la instalación, construcciones existentes en un radio de 500 m.

- Definición de por donde discurre el trazado propuesto: polígono y parcelas, puntos de conexión con la red existente, número de apoyos, afecciones a carreteras, cauces públicos....

- Justificación del cumplimiento de las condiciones urbanísticas de aplicación.

TERCERO.- Con fecha 19 de abril de 2017 se practica un requerimiento de la documentación reseñada en el apartado anterior concediéndole un plazo de TRES MESES, contados a partir del recibo del citado requerimiento para su cumplimiento advirtiéndole además de la declaración de caducidad del expediente en los términos señalados en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8. 1 apartado o) del Decreto 129/2014 de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo resulta competencia de los Consejos Provinciales de Urbanismo:

“ Declarar la caducidad de los expedientes, aceptar la renuncia en la tramitación o tener por desistido de la tramitación al promotor, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el presente Reglamento.”

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común:

“1.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones notificándoselo al interesado”.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8. 1 apartado o) del Decreto 129/2014 de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo resulta competencia de los Consejos Provinciales de Urbanismo:

“o) Declarar la caducidad de los expedientes, aceptar la renuncia en la tramitación o tener por desistido de la tramitación al promotor, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el presente Reglamento.”

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- DECLARAR FINALIZADO el expediente de AMPLIACIÓN INSTALACIÓN ELÉCTRICA ELECTRIFICACIÓN MASÍAS DE ALLEPUZ promovido por el Ayuntamiento de dicha localidad, por considerarlo desistido en el procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable, ordenando el archivo de las actuaciones, ya que no se ha cumplimentado el requerimiento a que se refiere la parte expositiva de esta propuesta, en el plazo establecido por la ley.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de ALLEPUZ con ofrecimiento de los recursos que se estimen procedentes.

15.- AGUAVIVA.- DECLARACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE POR CADUCIDAD DE LA INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A UBICAR EN LA PLANTA DE HORMIGONES Y AGLOMERADOS ASFÁLTICOS, DEL SUELO NO URBANIZABLE DE DICHO MUNICIPIO. PROMOTOR: ARASFALTO, S.L. (CPU-2016 /122).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en Teruel expediente remitido por el Ayuntamiento de AGUAVIVA relativo a la autorización especial municipal para, a los efectos de la emisión de informe urbanístico.

SEGUNDO.- Consultada la documentación remitida para informe, se comprobó que resultaba insuficiente para la emisión de informe por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel por ello debía aportarse:

– Ampliación de la documentación técnica puesto que se apreciaba la existencia de otras edificaciones en la misma parcela, tal y como se indicaba en la documentación presentada. En este sentido debe tenerse en cuenta el carácter excepcional de las edificaciones en esta categoría de suelo en que los usos se encuentran perfectamente tasados pudiendo ser incompatibles distintos tipos de usos en el mismo emplazamiento y debiendo estar vinculados los mismos. Puede que algunas de las edificaciones existentes tengan la preceptiva licencia o autorización municipal, en consecuencia, deberá aportarse copia de las mismas, puesto que no se tiene constancia en los archivos de esta administración. Si no se pueden aportar las referidas autorizaciones de las otras edificaciones existentes en las mismas parcelas deberá tramitarse la autorización para todas las edificaciones existentes vinculadas al interés público.

– Justificación de la superficie, características fundamentales de las construcciones que existen o van existir en dicha parcela vinculadas a dicho uso

TERCERO.- Con fecha 9 de marzo de 2017 tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón en Teruel expediente remitido por el Ayuntamiento de AGUAVIVA relativo a la autorización especial municipal para, a los efectos de la emisión de informe urbanístico y consultada la documentación remitida supuestamente para cumplimentar el requerimiento practicado en fecha 4 de noviembre de 2016, se comprobó que resultaba insuficiente para la emisión de informe por los Servicios Técnicos de la Subdirección de Urbanismo de Teruel por ello debía aportarse:

* Autorización del Organismo de Cuenca, por las posibles afecciones al dominio público hidráulico.

CUARTO.- Con fecha 15 de marzo de 2017 se practica un requerimiento de la documentación reseñada en el apartado anterior concediéndole un plazo de TRES MESES, contados a partir del recibo del citado requerimiento para su cumplimiento advirtiéndole además de la declaración de caducidad del expediente en los términos señalados en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 8. 1 apartado o) del Decreto 129/2014 de 29 de Julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo resulta competencia de los Consejos Provinciales de Urbanismo:

“Declarar la caducidad de los expedientes, aceptar la renuncia en la tramitación o tener por desistido de la tramitación al promotor, en los supuestos contemplados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el presente Reglamento.”

SEGUNDO.- Conforme a lo establecido en el art. 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común:

“1.- En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones notificándoselo al interesado”.

Vista la PROPUESTA de La Ponencia Técnica EL CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO de Teruel ACORDÓ:

PRIMERO.- DECLARAR FINALIZADO el expediente de INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN A UBICAR EN LA PLANTA DE HORMIGONES Y AGLOMERADOS ASFÁLTICOS DE ARASFALTO EN POLIGONO 1, PARCELAS 673, 681, 698, 695, 694, 692, 689, 688, 628, 691, 696,

703 Y 705 DE AGUAVIVA promovido por Arasfalto, S.L., por considerarlo desistido del procedimiento de autorización especial en suelo no urbanizable, ordenando el archivo de las actuaciones, ya que no se ha cumplimentado el requerimiento a que se refiere la parte expositiva de esta propuesta, en el plazo establecido por la ley.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de AGUAVIVA y al interesado con ofrecimiento de los recursos que se estimen procedentes.

16.- MOSTRAR CONFORMIDAD CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA MUNICIPAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA EN AREA RURAL 4 "CAUDÉ" DE TERUEL.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial de Aragón, sección de la Provincia de Teruel, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

Teruel, 26-9-2017.- La Secretaria del Consejo, Ruth Cárdenas Carpi.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 74.800

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE TERUEL

Contratación y Patrimonio

En ejecución del Decreto de Presidencia nº 1665/2017, de fecha 19 de octubre de 2017, por el que se aprobó el expediente de contratación de "SUMINISTRO DE TRES (3) VEHÍCULOS LIGEROS TIPO TURISMO PARA EL PARQUE DE VÍAS Y OBRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, CON ENAJENACIÓN DE OTROS TRES (3)", conteniendo el Documento de Condiciones Jurídicas, Económicas y Técnicas, así como el Pliego Prescripciones Técnicas que regirán la presente contratación, quedando expuestos al público los mencionados documentos en la Secretaría General de esta Diputación (Sección de Contratación y Patrimonio), anunciando su licitación mediante procedimiento abierto, tramitación simplificada (anticipada) y varios criterios de adjudicación durante el plazo de QUINCE días naturales contados a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

b) Dependencia que tramita los expedientes: Secretaría General (Contratación).

c) Obtención de documentación e información:

Dependencia: Contratación y Patrimonio (Diputación Provincial de Teruel)

Domicilio: Plaza de San Juan, nº7

Localidad y Código Postal: Teruel – 44071

Teléfono: 978.64.74.00 (ext.1450-1531)

Fax: 978.64.74.15

Correo electrónico: contratacion@dpteruel.es

Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.dpteruel.es

Fecha límite de obtención de documentación e información: Decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

d) Número de expediente: 43/2017CONTRA

2.- Objeto del contrato.

-Tipo: Suministros

-Descripción: "SUMINISTRO DE TRES (3) VEHÍCULOS LIGEROS TIPO TURISMO PARA EL PARQUE DE VÍAS Y OBRAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL, CON ENAJENACIÓN DE OTROS TRES (3)"

-Plazo de entrega: 2 meses desde la formalización del contrato

-CPV (Referencia de Nomenclatura): 34111000-8

3.- Tramitación y Procedimiento.

a) Tramitación: Simplificada (Anticipada)

b) Procedimiento: Abierto

c) Subasta electrónica: No

d) Criterios de adjudicación: Varios Criterios

4.- Presupuesto base de licitación (IVA excluido):

61.983,47 Euros

5.- Garantías exigidas:

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (I.V.A. excluido)

6.- Requisitos específicos del contratista:

Descritos en la condición jurídica 10ª del Documento de Condiciones Jurídicas, Económicas y Técnicas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

b) Modalidad de Presentación: Los licitadores presentarán dos sobres (A y B) conteniendo la "Documentación Administrativa" que se indica en el apartado 5.3 (sobre A) y la "Proposición Económica y Técnica" que se indica en el apartado 5.4 (sobre B).

a) Lugar de presentación:

1.- Dependencia: Contratación y Patrimonio (Diputación Provincial de Teruel)

2.- Domicilio: Plaza de San Juan, nº7-3ª planta

3.- Localidad y código postal: Teruel – 44071

4.- Dirección electrónica: contratacion@dpteruel.es

b) Admisión de variantes: No procede

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses

8.- Apertura de ofertas

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Teruel.

Dirección: Plaza de San Juan, 7

Localidad y código postal: Teruel - 44071

Fecha: Tercer día hábil siguiente al último del plazo de presentación.

Hora: 12 horas.

9.- Gastos de publicidad: Correrán a cargo de los adjudicatarios.

Teruel, 20 de octubre de 2017.- El Presidente, D. Ramón Millán Piquer, El Secretario General Acctal., D. Miguel Angel Abad Meléndez.

Núm. 74.684

LA HOZ DE LA VIEJA

Solicitada por Dº José Antonio Polo Lahoz, con DNI n.º 18.430.720 S, y con domicilio a efectos de notificación en c/ de la Iglesia, n.º 7, de La Hoz de la Vieja, licencia ambiental de actividades clasificadas para la "Construcción de Nave para alojar planta de extracción y envasado de miel emplazada en Pol.3 Parcela 1353 de La Hoz de la Vieja", según el proyecto técnico redactado por el Arquitecto D. Alejandro Martínez Escorihuela, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir período de información pública por un periodo de quince días naturales desde la inserción del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel para que se presenten las observaciones que consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la oficina de este Ayuntamiento de La Hoz de la Vieja.

La Hoz de la Vieja, 20 septiembre de 2017.- EL ALCALDE, JOSE LUIS FERRER GIMENO.

Núm. 74.787

LLEDÓ

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLEDÓ para el ejercicio 2017, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CAPITULOS 2017		
CAPÍTULO I	IMPUESTOS DIRECTOS	22.905,00
CAPITULO III	TASAS Y OTROS INGRESOS	57.850,00
CAPITULO IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	65.650,00
CAPITULO V	INGRESOS PATRIMONIALES	300,00
CAPITULO VII;	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	31.000,00
TOTAL PRESUPUESTOS DE INGRESOS		177.705,00

PRESUPUESTOS GASTOS POR CAPITULOS 2017		
CAPITULO I.	GASTOS DE PERSONAL	34.455,00
CAPITULO II.	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	83.300,00
CAPITULO III.	GASTOS FINANCIEROS	200,00
CAPITULO IV.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.750,00
CAPITULO VI	INVERSIONES REALES	40.000,00
TOTAL PRESUPUESTOS DE GASTOS:		177.705,00

Plantilla de Personal de EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LLEDO

A) Funcionario de Carrera número de plazas: 1 – Secretario interventor

Denominación del puesto, número de plazas, grupo, escala, subescala, categoría, observaciones

B) Personal Laboral Fijo número plazas: 1 – Alguacil

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

C) Personal Laboral Eventual número plazas: 1 – Operario de servicios múltiples

Denominación del puesto, número de plazas, observaciones

Resumen

Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1

Total Personal Laboral: número de plazas 1

Total Personal Laboral Eventual: número de plazas 1

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En LLEDÓ a 20 de octubre de 2017.- El Alcalde/Presidente, D. Ramón Alonso Cardona.

Núm. 74.793

TORRE DEL COMPTE

Notificación Colectiva, Anuncio de Exposición Pública y Periodo Voluntario de Cobranza correspondiente al Primer Semestre de 2017.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 20-10-2017 se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del Padrón de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y correspondiente al Primer Semestre de 2017 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace pública la apertura del periodo voluntario de cobranza.

Exposición pública: El Padrón correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y Basuras se encuentra expuesto al público por término de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Plazo de ingreso: De acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, Alcantarillado y Basuras, el plazo para el pago en voluntaria será de dos meses naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar y forma de pago: El pago podrá efectuarse a través de cualquier entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros

veinte días del periodo de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio: Transcurrido el periodo voluntario de cobranza sin que se haya hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20 % del importe de la deuda no ingresada más los intereses de demora.

Régimen de recursos: La Tasa Municipal por Suministro de Agua, Alcantarillado y Basuras, podrá ser recurrida mediante Recurso de reposición a interponer ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición si fuese expresa y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Torre del Compte a 23 de octubre de 2017.- LA ALCALDESA, María Dolores Lleonart Segurana.

Núm. 74.788

COMARCA DEL MAESTRAZGO

LISTA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE TRES PLAZAS DE EDUCADORES DE ADULTOS PARA EL CURSO 2017/18, EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL DE LA COMARCA DEL MAESTRAZGO.

RESOLUCIÓN Núm. 71/2017, de 16 de Octubre de 2017 de La Comarca del Maestrazgo por la que se aprueba la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer tres plazas de educador de adultos para el curso 2017/18 mediante concurso-oposición de régimen de derecho laboral de la Comarca del Maestrazgo.

Expirado el plazo de presentación de instancias señalado en las Bases de la presente convocatoria, publicada esta en BOP TE Número 173 de 12 de Septiembre de 2017 y BOP TE Número 183 de 26 de Septiembre de 2017 por el que se publica la corrección de errores de las presentes bases.

De conformidad con la Base Cuarta de las presentes bases de la convocatoria; esta Presidencia en el uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, así como el artículo 64.3 de la Ley 7/1999 de 9 de Abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 61.12 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

HA RESUELTO.

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de candidatos admitidos y excluidos a la convocatoria para proveer mediante concurso-oposición de tres plazas de profesores de educador de adultos para el curso 2017/18, en régimen de derecho laboral temporal de la Comarca del Maestrazgo.

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS ADMITIDOS.

Pedro Miguel Cativiela Díez

M^a Pilar Gascón Castel

Miguel Ángel Beltrán Tena

Eduardo García Ibáñez

Raúl López Romero

Rebeca Caburrasi Andreu

Raúl José Martínez Guillén

José Luis Larraz Herrera

M^a Sol Val Ara

Laura Plumed Polo

Ana Alegre Esteve
Ariadna Montón Julve
África Gómez Pascual
Carlos Díaz Cuesta
Montserrat Losada Sanz
Noelia Villar Carceller
Alberto Benedí Arjol
Natalia Jarque Gracia

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS EXCLUIDOS.

Ninguno

Segundo. Elevar la lista provisional de candidatos admitidos a lista definitiva por no haber candidatos excluidos.

Tercero. De acuerdo con lo estipulado en las bases que rigen la presente convocatoria, establecer el siguiente día y fecha para la realización del proceso selectivo correspondiente, así como la composición del Tribunal:

Lugar de realización de las pruebas: Sede Comarca del Maestrazgo de Cantavieja, Teruel (Calle García Valiño, 7).

Día y Hora de inicio: 31 de Octubre de 2017, Martes a las 10,00 horas.

Cuarto. Designar como miembros del Tribunal de selección de la precitada convocatoria a las personas que a continuación se indican:

-Presidente: José Villanueva Soriano.

Vocales:

-César García Escartín.

-M^a Dolores Garcés Gómez.

-Cristina Ibañez Daudén

-Secretaria: Nuria Espallargas Carceler.

Cantavieja a 20 de Octubre de 2017.- El Presidente; Arturo Martín Calvo.

EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

74.811.- Peracense.-Modificación de la Ordenanza reguladora de la Administración electrónica.

Con el fin de que los interesados puedan examinarlos y formular, en su caso, las reclamaciones que procedan, quedan expuestos al público en el tablón de anuncios y oficinas de los respectivos Ayuntamientos, por plazo de quince días, los documentos y expedientes siguientes:

PADRONES

74.777.- Singra.-Padrón correspondiente a los arbitrios municipales.

74.785.- Monverde de Albarracín.-Padrón municipal de la tasa del servicio de recogida de basuras y de la tasa del servicio de abastecimiento de agua potable correspondientes al año 2017.

74.803.- Mora de Rubielos.-Padrones de arbitrios municipales correspondientes al año 2017: tasa recogida de basuras, tasa por roturaciones, tasa por vado permanente, tasa por carteles publicitarios y tasa por zonas de carga y descarga.

74.813.- Comarca del Bajo Aragón.-Padrón de Tasas correspondiente al Servicio de ayuda a domicilio del mes de julio de 2017.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles en el caso de los presupuestos y modificaciones de créditos y quince días y ocho más para presentar reclamaciones, en el caso de las Cuentas Generales, los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

Presupuesto General

74.792.-Fuentes Claras, año 2018

Expediente de Modificación de Créditos

74.801.-Ojos Negros, nº 2/2017

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE TERUEL**Depósito Legal TE-1/1958****Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e: 20,00 €

Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra

Urgente 0,30 €/ por palabra

* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una *bonificación* del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.